bre de mil novecientos setenta y cuatro, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, juntamente con el Ilmo. Sr. Alcalde D. Rafael de la Rosa Vázquez, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo viernes día veinte de los corrientes, a la hora indicada en la convocatoria.

El Alcalde, El Secretario interº,

= Número 35 = (20- Septbre- 1974)

Sesión Ordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.-

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la Provincia de Baleares, siendo las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúne, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Don Rafael de la Rosa Vázquez, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Paulino Buchens Adrover, Don Antonio Cirerol Thomas, Don Mario Darder Andreu, Don Pedro Cabrer Rodríguez, Don Jorge Dezcallar Blanes, Don Miguel Durán Pastor, Don Ramón Darder Bauzá, Don Carlos Fortera Steegman, Don Rafael Jordá Albons, D. Bartolomé P. Sastre Palmer, D. Leonicio Simón Pérez, Don Jorge Homar Fornés, Don José Hasera Plantalamor, Don Antonio Barceló Brunetto, Don José Payeras Estelrich, Don Pablo Seguí Alemany, Don Rafael Alvarez Va-

AYUNTAMIENTO DE PALMA BALEARES

llespis, el Interventor de Fondos D. Pedro [illegible] de Sarabito, y asistidos de mí, el infrascrito Secretario interino, al objeto de celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria, y siendo ya las dos horas y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Presidente abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior de día veinte de agosto último, que se aprueba por unanimidad.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Alcalde, recordando el atentado recientemente ocurrido en Madrid, y da cuenta del telegrama cursado al Gobierno expresando la indignación que había causado en esta Ciudad. Propone conste en acta la repulsa e indignación por un acto que no merece calificativo alguno que lo justifique.

Así se acuerda por unanimidad.

— 2 —

Se acuerda darse por enterado Resolución Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, sobre retribuciones complementarias de los funcionarios de Admón Local de esta Corporación.—

Seguidamente se da cuenta del asunto nº 2 del Orden del Día, que es del siguiente tenor:

"Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.— Jefatura Provincial de Baleares.— Ilmo. Sr.— Por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente resolución :— "El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca remitió para ante el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, certificación literal del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 20 de marzo último sobre establecimiento del régimen de retribuciones complementarias de sus funcionarios, documentación que fue devuelta para ante mi autoridad con ocasión de haberse publicado la O. de 19 de Abril del corriente año.— Posteriormente el Ayuntamiento Pleno adoptó nuevos acuerdos en sesión de 10 de junio, acuerdos que remitidos para ante este Gobierno Civil en forma de certificación, fueron reclamados por escrito núm. 4114 de 11 de ju-

lio, y devueltos como resultado de mi resolución de 13 del mismo mes, a fin de ser ajustados a las directrices y criterios dictados por los servicios de la Dirección General de Administración Local. = Finalmente se eleva de nuevo la documentación preceptiva, como consecuencia de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de julio pasado. = Delegada en los Gobernadores Civiles por O. de 19 de Abril último, la facultad de visado de los acuerdos que se adopten en la materia de referencia; habida cuenta de que se trata de Corporación clasificada como de 3ª a los efectos del art.º 2º de la O. de 23 de octubre de 1973; habiéndose autorizado por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, según se acredita, el rebasamiento del porcentaje de los gastos globales de personal para el ejercicio económico de 1974; vista la normativa a que se remite el art.º 2º de la O. de 19 de Abril antes citada, y a propuesta del Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, = Resuelve: = A) Complemento de Destino. = a) Por especial responsabilidad: = 1º Manifestar a la Corporación, a fin de que se tenga por cumplido el trámite de dar cuenta, haber conocido de los siguientes extremos: = Valor del punto, 3.000 ptas. anuales. = Puestos de Trabajo de los figurados en la norma 2ª-2 de la O. de 27-12-1973: = 1 de Secretario General, nivel 26 = Uno de Interventor de Fondos, nivel 24 = 1 de Depositario, nivel 20 = 1 de Oficial Mayor, nivel 20 = 1 de Vice-Interventor, nivel 18 = 1 de Director de Banda de Música, nivel 16 = 1 Jefatura de Sección, con título superior, nivel 17 = 6 Jefaturas de Negociado con título superior, nivel 13 = 11 Jefaturas de Negociado sin título superior, nivel 9 = 1 de Inspector General de Servicios Técnicos, con título superior, nivel 17. = 1 Jefe de

AYUNTAMIENTO DE PALMA BALEARES

Servicios técnicos Arquitectura, con título superior, nivel 14 = 1 Jefe de Servicios Técnicos de Ingeniería con título superior, nivel 14 = 2 de letrados - Asesores jefes, con título superior, nivel 14 = 1 Director laboratorio con título superior, nivel 1 = 1 de Sub-inspector Policía municipal, nivel 15 = 2 de Oficiales Policía Municipal, nivel 13 = 3 de Suboficiales Policía Municipal, nivel 11 = 9 de Sargentos Policía Municipal, nivel 9 = 30 de Cabos Policía Municipal, nivel 6 = 1 de Oficial de Bomberos, nivel 13 = 1 de suboficial de bomberos, nivel 11 = 5 de Sargentos de Bomberos, nivel 9 = 5 de cabo de bomberos, nivel 6 = Según se desprende de lo anterior, el nivel para los Jefes de Negociado sin título superior queda fijado en 9, al tratarse de puestos de trabajo específicamente recogidos en el anexo nº 2 de la O. de 27 de diciembre de 1973 y, por tanto, excluidos del supuesto abordado por el apartado 3 de la norma 2ª de la misma O.M. = 2 Visar favorablemente la propuesta respecto de los puestos de trabajo no figurados expresamente en la norma 2ª 2 de la O. de 27-12-73, si bien con las modificaciones que resultan del contenido siguiente, para alguno de los casos propuestos: = 1 Subjefatura de Sección, con título superior, nivel 15 = 1 Jefatura de Ceremonial, con el nivel 9, en lugar del 13 acordado por el Ayuntamiento, al hacerse referencia en el propio acuerdo a una especie de asimilación con Jefaturas de Negociado sin título superior = 1 de Administrador de Rentas y Exacciones, con el nivel 9 por las razones dadas al tratar de la Jefatura de Ceremonial = 1 de Oficial de Organización Escolar, nivel 11. = 1 de Secretario particular de la Alcaldía - Presidencia, nivel 6. = 14 Subjefaturas de Negociado, con nivel 9 para el supuesto de que sean con título superior y nivel 5 para el caso de que lo sean sin título superior, en lugar del nivel

9 propuesto con carácter general por el Ayuntamiento, sin discriminación de títulos. En la forma que se recoge en la presente resolución un Subjefe de Negociado con título no va a tener un nivel más elevado que un Jefe de Negociado sin título, de igual modo que en el anexo nº 2 de la O. de 27-12-1973, se señala el mismo nivel para una Jefatura de Sección sin título y una Jefatura de Negociado con título. La fijación del nivel 5 para las Subjefaturas de Negociado sin título, supone 4 unidades menos que el asignado a las Jefaturas de Negociado, también sin título, es decir, se mantiene la misma diferencia que en el apartado B) del citado anexo se establece, salvo para Jefes de Departamento, entre técnicos de administración general, para diferenciar los distintos puestos de trabajo y la distinta titulación para puestos homogéneos. = 3. Vivar favorablemente la propuesta respecto de las Jefaturas de unidades de personal subalterno y de servicios especiales, al no estar incluidas todavía en la plantilla vivada con anterioridad, en los términos siguientes: = Subalternos: 1 Jefatura de Grupo de clase D, nivel 5. Almacen = Servicios Especiales: = 1 Jefatura de Grupo de clase C, nivel 6. Como Jefe de Celadores de Obras. = 2 Jefaturas de Grupo de Clase D, nivel 5. Dentro del grupo de celadores de obras. = 1 Jefatura de Grupo de clase C, nivel 6. Como Mayordomo Casas Consistoriales. = 3 Jefaturas de Grupo de clase D, nivel 5, como Submayordomos Casas Consistoriales = 1 Jefatura de Grupo de clase D, nivel 5. Servicio de Cementerio. = 1 Jefatura de Grupo de clase D, nivel 5. Museo Bellver. = <u>B) Complementos de dedicación especial</u>. = a) Horas extraordinarias. = 1) Manifestar a la Corporación, a fin de que se tenga por cumplido el Trámite de dar cuenta, haber conocido de los siguientes extremos: = Valor

AYUNTAMIENTO DE PALMA

módulo pesetas/hora, 42, con los incrementos en su caso, previstos en la norma 10ª de la O. de 27-12-73, con un límite de 50 horas mensuales para cada funcionario, salvo autorización expresa para rebasarlo. = Por lo que se refiere a la solicitud de visado para rebasar el límite de 50 horas mensuales respecto de la Policía Municipal, no procede pronunciarse por este Gobierno Civil puesto que, según instrucciones recibidas por escrito de 30 de Abril último, corresponde resolver lo que proceda a la Dirección General de Administración Local, a cuyo centro se hará conocer el contenido de la presente resolución. = Crédito autorizado expresamente para tal finalidad, pesetas 16.584.500. = 6) Prolongación de jornada = 1. Manifestar a la Corporación haber conocido de los siguientes extremos, a fin de que se tenga por cumplido el trámite de dar cuenta: = Valor módulo pesetas/hora, 42, con aplicación de lo dispuesto en las normas 9ª y 10ª de las aprobadas por O. de 27 de diciembre de 1973. = Crédito autorizado expresamente para esta finalidad, pesetas 8.043.000 = Puestos de trabajo: = 1 de Secretario General. = 1 de Interventor de Fondos = 1 de Depositario de Fondos = 1 de Oficial Mayor = 1 de Vice Interventor = 1 de Director de Banda de Música = 1 Jefatura de Sección = 1 Subjefatura de Sección de Secretaría = 1 de Administrador de Rentas y Exacciones = 1 Jefatura de Ceremonial = 17 Jefaturas de Negociado = 7 Subjefaturas de Negociado = 5 de Oficiales Técnico-administrativos = 10 de auxiliares administrativos = 1 de Secretario particular Alcalde = 1 de Subinspector Policía Municipal = 1 de Oficial Cuerpo Bomberos = 1 de Inspector General Servicios Técnicos = 1 Jefe Servicios Técnicos Arquitectura = 1 de Jefe Servicios Técnicos Ingeniería = 6 de Arquitectos Superiores = 3 de Ingenieros Superiores = 1 de Ingeniero Superior (auditor de servicios civiles) = 4 de peritos in-

dustriales = 2 de Ayudantes Obras Públicas = 1 de Oficial de Organización Escolar = 1 de perito agrícola = 2 de topógrafos = 7 de Aparejadores = 2 de Letrados Asesores Jefes = 4 de Recaudadores = A todos los anteriores puestos de trabajo se les fija una prolongación de 50 horas mensuales. = c) Dedicación exclusiva. = 1. Votar favorablemente la propuesta de establecimiento del régimen de dedicación exclusiva y de atribución del respectivo complemento de dedicación especial, en un 100 por 100 de la suma de los importes del sueldo consolidado, incluidas las pagas extraordinarias, y del complemento de destino, a los siguientes puestos de trabajo: = 1 de Secretario General = 1 de Interventor de Fondos = 1 de Depositario de Fondos = 1 de Oficial Mayor = 1 de Vice-Interventor = 1 de Inspector General de los Servicios Técnicos, hoy vacante = 1 de Ingeniero Industrial Superior, ocupado hoy en propiedad por D. Felio Calafat Rotger = 1 de Perito Industrial, ocupado hoy en propiedad por D. Manuel Rivas Fontenla = 1 de Aparejador, ocupado hoy en propiedad por D. José Sabater Ferrer = 1 de Perito Agrícola, ocupado hoy en propiedad por D. Salvador Beltrán García-Ruiz. = 2. No autorizar la propuesta de establecimiento del régimen de dedicación exclusiva y de atribución del respectivo complemento de dedicación especial para el puesto de trabajo de Secretario particular de la Alcaldía-Presidencia, al no tratarse de funcionario directivo ni técnico, perteneciente, en este caso, a profesión que puede ejercerse libremente, y dado el carácter restrictivo de este complemento, conforme a la norma 12-2 de la O. de 27 de diciembre de 1973 y criterios recibidos de los Servicios de la Dirección General de Administración Local. = d) Con referencia a los tres complementos de de-

AYUNTAMIENTO DE PALMA

dicación especial, en sus modalidades de horas extraordinarias, prolongación de jornada y dedicación exclusiva, el Ayuntamiento ha aprobado y se acompañan, como anexo nº 1 de la documentación remitida, unas bases reguladoras. A este respecto deben hacerse las observaciones siguientes: - base 2ª. El último apartado se entenderá redactado así: "El valor inicial de la hora establecido en los anexos 3-A) y B) de la O.M. referida, se incrementará, cuando se dé la circunstancia de que las horas se presten en el mismo puesto de trabajo que desempeñe el funcionario en jornada normal, con el 0'70% del complemento mensual de destino que corresponda al funcionario; y cuando aquéllas se realicen en horario nocturno o en días festivos, tendrán un incremento del 40%, en aplicación de la norma 10 de la disposición administrativa de carácter general aludida". Se da esta nueva redacción a fin de acomodarla estrictamente a la normativa referenciada, singularmente apartado 1 de la Norma 10 de la O. de 27 de diciembre 1973. - Bases 5ª y 6ª. Se suprime la referencia hecha al régimen de prolongación de jornada. Los puestos de trabajo a los que se impone el régimen de jornada prolongada fueron ya determinados de manera expresa por el Ayuntamiento y han sido recogidos en la presente resolución, con especificación del crédito autorizado y del número mensual de horas para cada uno de ellos, sin que ninguna de aquellas concretas determinaciones, en los términos en que se han acordado, hayan quedado pendientes de trámite portanor alguno a nivel corporativo. - Por otra parte la base 6ª introduce un procedimiento incompatible con lo dispuesto por los apartados 1 y 2 de la Norma 8ª de la O. de 27 de diciembre de 1973, apartados que atribuyen a los Presidentes de las Corporaciones, la

facultad de disponer, dentro de lo establecido en los acuerdos corporativos, y del correspondiente crédito, la realización de horas extraordinarias. = En su consecuencia las bases ultimamente aludidas se entenderán redactadas así: = "Base 5ª.- Para la inclusión en el régimen de horas extraordinarias, es preciso: = a) Propuesta razonada y con explicación amplia de la motivación, del respectivo Jefe de Servicio, con la conformidad del Concejal o Teniente de Alcalde delegado del mismo, en su caso. = b) Informe favorable del Secretario de la Corporación. = c) Dictamen favorable de la Comisión de Personal" = Base 6ª: Tramitada la propuesta en los términos de la base anterior, se someterá al Sr. Alcalde-Presidente, a fin de que disponga lo procedente dentro de lo establecido por los acuerdos corporativos y del crédito presupuestario autorizado." = c). <u>Incentivo General de carácter transitorio</u>. = Manifestar a la Corporación, a fin de que se tenga por cumplido el Trámite de dar cuenta, haber conocido de la fijación del citado incentivo con la especificación siguiente: = Valor del módulo, 0'80 sobre el sueldo inicial. = D)- <u>Gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios</u>. = Vivar favorablemente la propuesta de establecimiento del régimen de concesión de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, con aprobación expresa del crédito autorizado para tal fin, y de las bases de distribución, con las especificaciones siguientes: = Crédito autorizado, 13.850.240 pesetas, que se encuentra, según la documentación complementaria aportada, dentro de la diferencia entre el importe del porcentaje máximo de gastos de personal expresamente autorizado por la Dirección General para el presente ejercicio, y el importe del gasto real de pers-

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

nal. = Base 3ª. Se entenderá redactada en: "Ningún funcionario podrá percibir por la suma de todas las gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, cualquiera que fuere su clase y concepto, durante un ejercicio económico, una cantidad superior al 100 por 100 de la suma de sueldo inicial e incentivo transitorio de productividad, sin incluir las pagas extraordinarias". Esta nueva redacción supone introducir la expresión "sin incluir las pagas extraordinarias", según se ha precisado por los servicios de la Dirección General de Administración Local. De modo congruente, la expresión "sin incluir las pagas extraordinarias", deberá entenderse puesta en las bases 11, 12-11), 17, 19, 27, 43 y 45. = Base 13. Como la redacción propuesta pudiera llevar a una interpretación equívoca, debe entenderse la citada base en el sentido de que la prohibición de percibir honorarios es absoluta y general, tanto para aquellos funcionarios a quienes se concedan gratificaciones, como para quienes no se reconozca este complemento, todo ello de conformidad con los art.os 9º-1 y 10-1 del Decreto 2056/1973 de 17 de Agosto. = Base 22. - Se entenderá como no puesta y expresamente desaprobado su contenido, así como el del apartado a) de la base 2ª, que le sirve de precedente, ya que para retribuir la "mayor responsabilidad" inherente a determinados puestos de trabajo, el legislador ha establecido, de modo específico, el correspondiente complemento de destino en la modalidad de "especial responsabilidad", con una regulación concisa y precisa, que para los casos contemplados por las bases 2ª e y 22 de las aprobadas por el Ayuntamiento, se concreta de modo expreso en los apartados b) y c) del Grupo B) del anexo nº 2, de la O. de 27 de diciembre de 1973, según se ha recogido en el lugar oportuno de la

presente resolución. = Base 44. Su primer apartado quedará redactado así: "El importe total de las gratificaciones por este concepto no rebasará, en conjunto, el 15% del importe de las cantidades descubiertas en virtud de actas de inspección y una vez descontadas de ese porcentaje las cantidades que, por participaciones, correspondan a organismos y otras personas a los que no les es de aplicación el nuevo régimen retributivo". Se mantiene la redacción propuesta por el Ayuntamiento a fin de acomodarla estrictamente a los criterios de los servicios de la Dirección General de Administración Local. = Base 6ª La redacción acordada por el Ayuntamiento puede introducir una cierta ambigüedad en su interpretación literal, por ello deberá entenderse sustituida por la siguiente: "En el régimen de gratificaciones por servicios extraordinarios o especiales, tan sólo podrán ser incluidos, en su caso, los funcionarios en propiedad de la Corporación acogidos al nuevo sistema retributivo que, además, tengan impuesta prolongación de jornada habitual en su límite máximo actual de 50 horas mensuales". = Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, comunico a esa Alcaldía para su conocimiento y el de la Corporación de su Presidencia. = Dios guarde a V.I. muchos años. = Palma de Mallorca, 24 de Agosto de 1974. = El Jefe del Servicio, M. Lozano, rubricado. = Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. - Palma de Mallorca."

Se acuerda darse por enterado.

— 3 —

Se acuerda aprobar propuesta sobre ofrecer posibilidad a

Acto seguido se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:

"1º Ofrecer a los Policías Municipales Auxiliares de esta Corporación, la posibilidad de reclasificar

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Policías Municipales, de modificar coeficiente, con funciones exclusivas de música, siempre que acepten condiciones que regularán funcionamiento ensayos y actuaciones

sus plazas de plantilla, en la forma prevista en el acuerdo plenario de 20 de Noviembre de 1979 que literalmente se recoge en el Resultando Primero de esta propuesta, suprimiendo su condición de Policías Municipales para pasar únicamente a músicos de la Banda de Música de esta Corporación, abarcando también toda clase de actividades musicales y de divulgación musical que programe el Ayuntamiento o la Comisión Municipal de quien dependan por razón del servicio. = 2º Que la consecuencia de tal disociación de las funciones del Cuerpo de la Policía Municipal y propuesta de nuevos coeficientes, lleva implícita la aceptación de las condiciones o normas reguladoras del funcionamiento de ensayos, actuaciones y demás que se determinen relacionados con su dedicación a la Banda de Música y a las actividades musicales y de divulgación musical que establezcan. = 3º Que una vez redactadas tales condiciones o normas, se notifiquen a los interesados para su aceptación, elevándose posteriormente propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, en su caso, y elevación a la Dirección General de Administración Local para la autorización oportuna, juntamente con este acuerdo."

El Sr. Durán expresa que entre los componentes de la Banda de Música de la Policía Municipal había cierta inquietud, dada la línea divisoria entre músicos de la Banda, propiamente dicha, y los que además pasan a integrar la Orquesta, conceptos que quedaron aclarados, pues el Reglamento dice que el Director podrá proponer ampliar la Banda, lo que permite dar entrada a la "cuerda".

El dictamen ofrece la posibilidad de que realicen funciones exclusivamente musicales, dejando de ser policías, para que, así, puedan tener el

coeficiente de mínimo.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

En este instante entra el Sr. Moragues.

-4-

Se acuerda aprobar propuesta sobre modificación retribuciones personal laboral que se rige por convenio colectivo Oficinas y Despachos, por aplicación salario mínimo.-

Igualmente se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:

"1º Modificar las retribuciones del personal laboral de esta Corporación que se rige por la Ordenanza de la Actividad de Oficinas y Despachos, y por el Convenio Colectivo Sindical aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo en 12 de Abril de 1973 y publicado en el B.O. de la Provincia nº 16.621, de primero de Mayo de dicho año, por aplicación del Decreto 797/1974, de 29 de marzo, que fija el salario mínimo interprofesional en 225 ptas. diarias, lo que determina que multiplicada dicha cantidad por los coeficientes que establecen el artº 22 del referido convenio, citado por la Dirección General de Administración Local en 14 de junio de 1973, correspondan las retribuciones recogidas en el primer considerando de la presente propuesta, con efectos económicos del 1º de Abril de 1974. = 2º Que la indemnización de residencia que vienen percibiendo por aplicación de sus Convenios Colectivos, cuyo porcentaje se basaba en el mismo que tuvieran los funcionarios de la Administración Local que era del 50% y hoy, a partir del 1º de julio de 1973, es del 15% con arreglo al Decreto 2052/1973 de 17 de Agosto, que remite al Decreto 361/1971, de 18 de febrero, solo operará en el caso de que dicho 15% sobre las nuevas retribuciones sea superior al que se percibe. = 3º Que se eleve a la Dirección General de Administración Local para dar cuenta de dicha modificación, por entender implícita su autorización al tratarse de la aplicación de uno de los artículos del Convenio citado. = 4º Que pase a la Comisión de Hacienda para dictaminar, después de su dación de cuenta a la Dirección Ge-

AYUNTAMIENTO DE PALMA
B. ALBAREDA
LEARS

neral.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

-5-

Se acuerda aprobar propuesta sobre conmemoración centenario Ferrocarriles de Mallorca, con encargo programación actos a Comisiones de Cultura y Urbanismo.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:

"Encargar a las Comisiones de Cultura y Urbanismo que, conjuntamente, preparen un programa conmemorativo del próximo centenario de los Ferrocarriles de Mallorca, interesando de los organismos competentes del Estado y Municipios de la Isla su apoyo a la mencionada iniciativa, que tiene como objeto reconocer públicamente la extraordinaria importancia que para la vida económica, social y cultural de la Isla han tenido los ferrocarriles, así como la evidente necesidad de su conservación y modernización cara al desarrollo armónico y coherente de Mallorca."

El Sr. Durán manifiesta que todos los comentarios de la prensa, correspondiente a la década de 1860, apuntaban que Mallorca necesitaba de red ferroviaria; los ferrocarriles constituyen progreso y mejora para la Isla, por ello se propone facultar a Cultura y a Urbanismo para preparar el programa de actos a desarrollar con motivo de cumplirse el centenario de este servicio de transporte.

El Sr. Alcalde dice que le parece acertada la propuesta de conmemorar el centenario de los ferrocarriles, más teniendo en cuenta los problemas actuales planteados, atribuibles sólo a un período de transición, y al cumplirse el centenario se iniciará otra etapa.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

-6-

Se acuerda aprobar propuesta sobre solicitar colaboración al Ministerio de Educación y Ciencia para montaje exposición

A continuación se da cuenta de la propuesta que se transcribe seguidamente:

"1º Solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia su colaboración para atender en la organización de una exposición homenaje a la Escuela de Cartografía Mallorquina, que tendrá lugar para conmemorar el VI Centenario del Atlas Catalán, que se conserva en

de Cartografía Mallorquina siglos XIV y XV, interesando del de Gobernación emisión serie filatélica conmemorativa.-

la Biblioteca Nacional de París, realizado en 1375 por los cartógrafos mallorquines Abraham y Jafuda Cresques, para ser regalado por Pedro IV de Aragón al Infante Carlos de Francia. En dicha exposición figurará entre otras valiosas muestras de la cartografía mallorquina esta mencionada joya, en caso de que a través de los organismos competentes pudiese obtenerse su traslado. = 2º Solicitar del Ministerio de la Gobernación que con motivo de dicha exposición-homenaje, se prepare una serie filatélica con las muestras más representativas de la Escuela Cartográfica Mallorquina, bajo la rúbrica expresa de "VI Centenario Atlas Catalán. Escuela Cartografía Mallorquina."

El Sr. Durán defiende el dictamen argumentando la trascendencia nacional e internacional de la Cartografía mallorquina y, principalmente la de los Cresques. Propone solicitar de los organismos centrales hagan lo posible para poder celebrar en Palma una exposición de cartografía, con la presencia del Atlas Catalán, actualmente en París. Asimismo se solicita la emisión de una serie filatélica.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

-7-

Se acuerda facultar a la C. de Cultura en orden a redacción de un Plan restauración Cruces de Término y Hornacinas casco antiguo.-

A continuación se da cuenta de la propuesta que se transcribe seguidamente:

"Facultar a la Comisión de Cultura para la redacción de un Plan de protección de las piezas arquitectónicas y motivos ornamentales de la Ciudad, con especial referencia a las Cruces de Término, muchas de ellas desgraciadamente retiradas de sus lugares primitivos, y hornacinas del casco antiguo; teniendo en cuenta que en dicho Plan figurará un detallado inventario, proyectos de restauración, y sistema de colaboración con la iniciativa privada, en el caso de que se trate de restauración de piezas propiedad de ésta."

El Sr. Durán dice que la Comisión de Cultu-

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ra es consciente de salvaguardar todas las cruces de término, por sus características históricas, así como las hornacinas, elementos humildes que dan fisonomía particular a nuestra Ciudad, a cuyos elementos se debe dar el debido apoyo para su conservación y, a su vez, figurar en una guía de la Ciudad Histórico-Artística. Debe seguirse política de dignificación de las Cruces de Término. Recuerda que en el Boletín Oficial del Obispado figuró un titular que decía: "Poco a poco tantas cruces van cayendo"; todavía queda alguna, como la de San Jorge. Hay algunas cruces, en calidad de depósito en el Museo de Mallorca, y cree llegado el momento de proceder a la restauración de tales cruces.

El Sr. Buchens dice que en las Avenidas se van a iniciar obras de mejora, resultando afectada la Cruz que existe en ellas, y ruega a Cultura que, siguiendo esta normativa, le preste atención.

El Sr. Durán contesta diciendo que se han iniciado gestiones para que la Cruz quede a salvo.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

-8, 9, 10 y 11-

Se acuerda aprobar proyectos y pliegos de condiciones obras construcción aceras y renovación en calles Beatriz de Pinós y otras; Centuria Expedicionaria de Mallorca y otras; Cap. Cristóbal Real y otras; Abad de San Feliu y otras; mediante concierto directo, con aplicación de contribuciones especiales.

Seguidamente el Sr. Buchens defiende, en conjunto los asuntos números 8, 9, 10 y 11, indicando que se aplica el cien por cien por el concepto de Contribuciones Especiales.

Número 8. "Acordar: = 1º La excepción de subasta para la ejecución, en su día, de las obras de construcción y renovación de aceras en las calles Beatriz de Pinós, Pasaje Can Faxina, Fausto Morell, Francisco Manuel de los Herreros, Huerto de Torella, Luca de Tena y Marqués de Fuensanta, toda vez que, atendiendo los informes de los Servicios Técnicos Municipales y Secretaría General, deben ser declaradas de Urgencia. = 2º Que se apruebe el proyecto y Pliegos de Condiciones que deben regir la ejecución de las mismas, por un presupuesto total de pesetas: 1.467.370'- teniendo en cuenta que las baldosas necesarias serán suministradas por el Excmo. Ayun-

tamiento, debiendo retirarlas del Almacén Municipal el contratista adjudicatario. = 3º Que sean expuestos a efectos de reclamación, los referidos pliegos de condiciones, durante el plazo reglamentario de ocho días, transcurridos los cuales, se remita el expediente al Negociado de Contratación para trámite. = 4º Que por el Negociado de Contratación se tramite, en su día, la adjudicación de las referidas obras, mediante Concierto Directo. = 5º Que, teniendo en cuenta la clase de obras de que se trata, sean impuestas Contribuciones Especiales en la cuantía señalada para estos casos en la vigente Ley de Régimen Local."

Número 9.º 1º La excepción de subasta para la ejecución, en su día, de las obras de construcción y renovación de aceras en las vías Centuria Expedicionaria de Mallorca, Comandante Francisco Cerdó, José Rover Motta, Juan Maragall, Padre Vives, Pérez Galdós, Tomás Forteza y 357, toda vez que, atendiendo los informes de los Servicios Técnicos Municipales y Secretaría General, deben ser declaradas de Urgencia. = 2º Que se apruebe el proyecto y Pliegos de Condiciones que han de regir la ejecución de las mismas, por un presupuesto total de un millón cuatrocientas sesenta y cuatro mil ochocientas cuarenta y tres pesetas (1.464.843'-), teniendo en cuenta que las baldosas necesarias serán suministradas por el Excmo. Ayuntamiento, debiendo retirarlas el adjudicatario, del Almacén Municipal. = 3º Que sean expuestos, a efectos de reclamación, y durante el plazo reglamentario de ocho días, los pliegos de condiciones, transcurridos los cuales, se remita el expediente al Negociado de Contratación para trámite. = 4º Que, por el referido Negociado de Contratación, se tramite en su día, la adjudicación de las referidas obras, mediante Concierto Directo. = 5º Que, teniendo en cuenta la naturaleza de las obras, sean impuestas Contribuciones Especiales, en la cuantía señalada por

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ra estos casos en la vigente ley de Régimen Local."

Número 10 "1º La excepción de subasta para la ejecución, en su día, de las obras de construcción y renovación de aceras en los viales Capitán Cristóbal Rol, Cisne, Honderos, Juan Alaver y Miguel Santandreu, toda vez que, atendiendo los informes de los Servicios Técnicos Municipales y Secretaría General, deben ser declarados de urgencia. = 2º Que se apruebe el proyecto y Pliegos de Condiciones que han de regir la ejecución de las mismas, por un presupuesto total de un millón cuatrocientas cuarenta y cuatro mil cuatro pesetas, — (1.444.004 ⁼), teniendo en cuenta que las baldosas necesarias serán suministradas por el Excmo. Ayuntamiento, debiendo retirarlas el adjudicatario del almacén municipal. = 3º Que sean expuestos, a efectos de reclamación y durante el plazo reglamentario de ocho días, los pliegos de condiciones, transcurridos los cuales, se remita el expediente al Negociado de Contratación para trámite. = 4º Que por el referido Negociado de Contratación, se tramite, en su día, la adjudicación de las referidas obras, mediante Concierto Directo. = 5º Que, teniendo en cuenta la naturaleza de las obras, sean impuestas Contribuciones Especiales en la cuantía señalada para estos casos en la vigente ley de Régimen Local."

Número 11 "1º La excepción de subasta para la ejecución, en su día, de las obras de Construcción y Renovación de aceras en los siguientes viales: Abad de San Félix, Antonio Rubio, Bernardo Calvet, Pasaje Can Curt, Capitán Cotés, Capitán Vila, General Ricardo Ortega, Héroes de Manacor, Infanta Paz, Juan Bauzá, Juan Mestre, Luis Martí, Manuel Guasp, Padre Mir, Pedro Garau, Reina Constanza, Ricardo Ankerman, Santo Norbio, Pasaje Sirio, Teniente Jureda Portell, Venerable Fray Hinás, y Víctor Pradera, toda vez que, atendiendo los informes de los Servicios Téc-

nicos Municipales y Secretaría General, deben ser declaradas de Urgencia. = 2º Que se apruebe el proyecto y Pliegos de Condiciones que deben regir la ejecución de las mismas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.445.193'- ptas, teniendo en cuenta que las baldosas necesarias serán suministradas por el Excmo. Ayuntamiento, debiendo retirarlas del Almacén Municipal el Contratista adjudicatario. = 3º Que sean expuestos, a efectos de reclamación, los referidos pliegos de condiciones, durante el plazo reglamentario de ocho días, transcurridos los cuales, se remita el expediente al Negociado de Contratación para trámite = 4º Que por el Negociado de Contratación se tramite, en su día, la adjudicación de las referidas obras, mediante Concierto Directo. = 5º Que, teniendo en cuenta la clase de obras de que se trata, sean impuestas Contribuciones Especiales en la cuantía señalada para estos casos en la vigente ley de Régimen Local."

El Sr. Segui pregunta a cuanto asciende el coste por metro cuadrado, y se le contesta que a 500 pesetas.

Se acuerda aprobar las cuatro propuestas transcritas, haciéndose constar la existencia del "quorum" requerido por el art.º 311-2º de la vigente ley de Régimen Local.

-12-

Se acuerda información favorable para declaración de interés social reforma y ampliación Centro E.G.B. y Preescolar Sagrado Corazón, de San Elpainolet.-

Acto continuo se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:

"Declarar, visto el informe emitido por los Servicios de Organización Escolar de este Excmo. Ayuntamiento, que la reforma y ampliación del Centro de Enseñanza General Básica y Preescolar "Sagrado Corazón", sito en la c/ San Elpainolet, 93 (distrito VIII) de esta Ciudad, satisface una necesidad real, tanto de carácter general como de la zona en que se halla ubicado; lo que podrá hacer-

AYUNTAMIENTO DE PALMA

se contar a petición del interesado y a efectos de la declaración de Interés Social a favor de dicho Centro Docente."

El Sr. Durán explica el alcance de la legislación que regulaba las declaraciones de interés social así como las modificaciones introducidas en la misma a partir del mes de agosto último consistente en dar mayores facilidades.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

En este instante entra en el Salón el Sr. Izquierdo que pasa a ocupar su escaño.

-13-

Se acuerda darse por enterado Resolución C. Prov. Urbanismo aprobando definitivamente Proyecto Urbanización en sus aspectos de energía eléctrica y alumbrado público de los terrenos de "Son Rosiñol".-

Seguidamente se da cuenta de la Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, de fecha 31 de julio p. pasado, emitida sobre la Urbanización de "Son Rosiñol", que en su parte dispositiva dice así:

"Examinada la documentación presentada en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo, en sesión de día 18 y 25 de Febrero de 1974 para el Proyecto de Energía Eléctrica y Alumbrado Público de la Urbanización "Son Rosiñol", del Término municipal de Palma, promovido por Dª María Dolores Villalonga Cotoner, y considerándose que las deficiencias entonces señaladas han sido total y satisfactoriamente subsanadas, por unanimidad, se acuerda aprobar definitivamente el Proyecto reseñado, en el encabezamiento de esta Resolución."

Se acuerda darse por enterado.

-14-

Ha sido retirado del Orden del Día.-

Seguidamente se hace constar ha sido retirado del Orden del Día el dictamen inserto en el mismo con el número catorce.

-15-

Se acuerda aprobación provisional proyecto dotaciones urbanísticas del Suelo Urba-

A continuación se da cuenta de la propuesta que se inserta acto seguido:

"Primero.- Aprobar provisionalmente el estudio de dotaciones urbanísticas en las que se señalan las que existen en la actualidad, edificios y servicios

no de Palma de Mallorca.-

de interés público, centros culturales y docentes, y las que se deben prever para su servicio, y que comprende el casco urbano de este Término municipal, las hojas P-9, P-10, P-11, P-12, P-13, Q-9, Q-10, Q-11, Q-12, Q-13, R-10, R-11, R-12, R-13, S-11, S-12, S-13, S-14, T-13 y T-14 del Plano fotogramétrico escala 1:1000; todo ello de conformidad a las resoluciones ministeriales (Ministerio de la Vivienda) de fechas 19 de Abril de 1974, toda vez que durante el período de información pública, a que fue sometido, no ha sido presentada alegación alguna. = Segundo.- Remitir dicho estudio a la Superioridad, a los efectos de la sanción definitiva que proceda."

Se acuerda aprobarla, con quórum, art.º 303, g) del Régimen Local.

-16, 17-18-

Se acuerda aprobación provisional Planes Parciales terrenos en Coll d'en Rebassa; fincas Son Sastre, Son Falió y Cás Tresorí; y finca La Tanlera; y remisión a la Superioridad.-

Seguidamente se da cuenta de las propuestas que se insertan a continuación:

Número 16. "Primero.- A la vista del resultado negativo de la información pública a que fue sometido el Plan Parcial de Ordenación de unos terrenos sitos en las inmediaciones del Coll d'en Rebassa, promovido por D. Pedro Alomar Valent y D. Guillermo Monserrat Caimari, según proyecto redactado por los arquitectos Sres. Arenas, Virens y Villalonga; aprobar provisionalmente el referido Plan Parcial de Ordenación. = Segundo.- Mantener el sistema de actuación por compensación, previsto para el desarrollo del referido Plan Parcial. = Tercero.- Notificar a los propietarios de terrenos incluidos en el ordenamiento. = Cuarto.- Elevar a la Superioridad el referido Plan Parcial de Ordenación, a los efectos de la sanción definitiva que proceda."

Número 17. "1º A la vista del resultado negativo de la información pública aprobar provisionalmente el Proyecto de Plan Parcial de Ordenación Urbana de las fincas Son Sastre, Son Falió y Cás Tresorí, promovido

AYUNTAMIENTO DE PALMA

por D. Enrique Delfa Marqués y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Don Gabriel Ferrer Blanes, manteniendo las mismas condiciones que en la aprobación inicial. = 2º En caso de merecer aprobación la presente propuesta, elevar, por triplicado ejemplar, el Proyecto mencionado y las actuaciones practicadas, a la Superioridad, a los efectos de su aprobación definitiva, si procediese."

Número 18. "A la vista del resultado de la información pública, aprobar provisionalmente el Proyecto de Plan Parcial de Ordenación Urbana de los terrenos incluidos en la finca denominada "Sa Taulera", promovido por D. Rafael Santacruz Hedo, en nombre y representación de la Entidad "Reina, SA", según acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 14 de junio de 1973, y redactado por los Arquitectos D. Alfonso Soldevilla y D. Valentín Rodríguez, aceptando lo manifestado por el Sr. Santacruz Hedo en su escrito de fecha 16 de julio de 1974 referente a la condición impuesta en la aprobación inicial sobre la necesidad de aumentar la zona de reserva escolar ya que efectivamente tan sólo se contabilizó una de las parcelas de las dos destinadas a Enseñanza General Básica, que se grafía en el plano de parcelación del Proyecto antes indicado y cuyas superficies son de 9.457'75 m², la ubicada en la Unidad Norte y de 9.943'74 m² la reservada en la Unidad Sur; manteniendo las restantes condiciones impuestas en dicha aprobación inicial. = 2º En caso de merecer aprobación la presente propuesta elevar el Proyecto mencionado, por triplicado ejemplar, y las actuaciones practicadas, a la Superioridad, a los efectos de su aprobación definitiva si procediere."

Se acuerda aprobar las propuestas transcritas, haciéndose constar la existencia del quorum requerido por el art.º 303, letra g) de la vigente Ley de Régimen

local.

-19-

Se acuerda aceptar en parte recurso contra acuerdo Plenario de 20 de Septiembre de 1973, aprobando inicialmente Plan Parcial "Son Buit".-

A continuación se acuerda aprobar la propuesta que se inserta seguidamente, con la existencia del quórum requerido por el art.º 303, letra q) de la vigente Ley de Régimen Local:

"1º Aceptar en parte el recurso de reposición interpuesto por D. José Antonio de Bonilla y Muir, obrando en nombre propio, y en representación de sus hermanos D. Francisco, D. Federico y D. Enrique de Bonilla, contra el acuerdo plenario de fecha 20 de septiembre de 1973, aprobando inicialmente el Plan Parcial de Ordenación de los terrenos denominados Son Buit, de este Término municipal, en el sentido de que únicamente los terrenos de propiedad municipal que deben excluirse de la zona verde tienen una superficie de 500 m². así como calificar como libre privado los terrenos que aparecían como verde público, y situados junto a los terrenos de propiedad municipal. = 2º Desestimar el recurso en lo que afecta a los restantes apartados en méritos del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, tal como se indica en el acuerdo recurrido, al ensancharse la calle bautizada Bonilla Muir, deberá llevarse a cabo a ambos lados de la actual calzada, correspondiente 4 mts. a cada lado, de la misma. = Igualmente deberá grafiarse la calificación urbanística otorgada a las manzanas o solares que lindan con la calle D, calle E, y calle B, por cuanto forman parte integrante del Polígono que se ordena. = Deberá mantenerse la calificación de zona verde pública la cuña sobre la vaguada del torrente de Cain Barbará así la zona contigua a la misma y que representan un total de 3.658 m². = Igualmente y conforme a la norma 407 del Plan General de Ordenación vigente, los viales de tran-

AYUNTAMIENTO DE PALMA · BALEARES

sito rodado deberán tener una anchura mínima de 10 mts, habida cuenta de que en la red viaria del Plan General vigente, el viaf que enlazará con el ramado de la futura autopista y que constituirá el futuro cinturón de ronda, tiene un ancho de 25 mts debe-rá proceder a su ensanchamiento hasta los 25 mts. aludidos. = 3º Dar traslado del presente acuerdo a los Sres. Bonilla Muir, a los efectos señalados en el apartado 2º del acuerdo de fecha 20 de Septiembre de 1973, debiendo presentar los planos ajustados a las condiciones que se impusieron y que se mantienen en el presente acuerdo."

Entra en el Salón el Sr. Barrado, que pasa a ocupar su escaño.

-20- Se acuerda aprobar enmienda presentada por once miembros de la Corporación, informando desfavorablemente petición de Gerencia de "Hormigones Mallorca, SA" sobre instalación equipo móvil auxiliar en terrenos sitos en Zona de levante; desestimándose propuesta de Urbanismo.

Seguidamente se da cuenta del dictamen inserto en el Orden del Día con el número 20, y el Sr. Fortera se extiende en consideraciones sobre ubicación de las instalaciones provisionales solicitadas y de los informes emitidos por la Jefatura Provincial de Carreteras, así como Técnicos municipales, que recalcan debe aparecer la condición de que quede registrada la provisionalidad de las instalaciones.

El Sr. Cirerol estima que hay otros lugares más apropiados y, por tanto, califica de no adecuado el lugar solicitado presentando una enmienda de informe desfavorable, suscrita por once concejales, y que es del siguiente tenor:

"1º Informar en sentido desfavorable la solicitud formulada por D. Manuel Moragues y Ribas de Pina, obrando en calidad de Director Gerente de "Hormigones Mallorca, SA", respecto a la instalación de un equipo móvil auxiliar de hormigón prefabricado en unos terrenos sitos en la zona de levante, calificados como viaf en el Plan General de Ordenación urbana de Palma de Mallorca y lindantes con el tramo de autopista ya realizado, todo en-

lo en méritos de lo establecido en el artículo 47 de la Ley de 12 de Mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, dada la discrecionalidad de la autorización previa para la tramitación de las licencias de carácter provisional y lo previsto en el título 25 Sistema Viario, de las vigentes Ordenanzas sobre Uso del Suelo y Edificación de Palma de Mallorca. = 2º Dar traslado del presente acuerdo a D. Manuel Marques y Ribas de Pina en la representación que ostenta y a los efectos de la información urbanística interesada y prevista en el artº 43-2 de la Ley antes citada y artº 3 de las vigentes Ordenanzas sobre Uso del Suelo y Edificación de Palma de Mallorca."

Después de la intervención de los Sres. Buchens y Darder Andreu se acuerda aprobar la enmienda transcrita, informándose desfavorablemente la petición de "Hormigones Mallorca SA".

-21-

Se acuerda aprobación provisional modificación Ordenanzas Construcción Plan Parcial Playa de Palma, zona residencial, chalets aislados y remisión a la Superioridad.-

Acto seguido se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:

"Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de las vigentes Ordenanzas de la Construcción para el Plan Parcial de Ordenación Urbana de la Playa de Palma en la Zona Residencial, chalets aislados, aprobadas definitivamente por resolución ministerial de fecha 23 de mayo de 1972, quedando redactadas de la forma prevista en la aprobación inicial de fecha 10 de junio del año en curso.= Segundo.- Caso de merecer la aprobación la presente propuesta, elevar el expediente a la Comisión Central de Urbanismo para su aprobación definitiva, si procediere, de conformidad al artº 28-6) de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana."

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita, haciéndose constar la existencia del quorum re-

AYUNTAMIENTO DE PALMA

quedado por el art.º 303, letra g) de la vigente ley de Régimen local.

-22-

Se acuerda modificación delimitación casco urbano sector de "Son Buit".-

A continuación se da cuenta de la propuesta que se inserta seguidamente:

"Primero.- Modificar la delimitación del casco urbano en el sector de Son Buit en el sentido de incluir con tal calificación la totalidad de la urbanización Son Buit, de este Término municipal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en fecha 12 de julio de 1933, y cuyos límites son los señalados en la antedicha urbanización, todo ello en méritos del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el cual se señala que las parcelas construidas ocupan más de los 2/3 de la superficie edificable de la citada urbanización.- Segundo.- Notificar a D. José Antonio, D. Francisco, D. Federico y D. Enrique de Bonilla Muir, propietarios de la citada urbanización el presente acuerdo, publicándose el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, a los efectos de general conocimiento."

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita, haciéndose constar la existencia del "quorum" del art.º 303, letra g) de la vigente ley de Régimen local.

-23, 24, 25, 26, 27, 28-

Se acuerda remitir a Jurado Prov. Expropiación, expedientes determinación justiprecio derechos propiedad fincas Son Hieras; Son Hinés; Son Hatze Nou; Sa Torre, Cán Serol de la Torre; Son Hieras; y Son

Seguidamente se da cuenta de las propuestas que se insertan a continuación:

Número 23.- "Primero.- Teniendo en cuenta que han sido cumplidos todos los Trámites reglamentarios señalados en los arts. 29 y 30 de la ley de Expropiación forzosa, remitir al Jurado Provincial de Expropiación, a los efectos de la determinación del justiprecio que corresponda, el expediente de indemnización por expropiación de los derechos de propiedad de la finca "Son Hieras" perteneciente a Don Juan Salvá Abalos y Dª Luisa Fca López García, calificada como Zona Industrial en el Plan General vigente en Palma.- Segundo.- Notificar el presente

Hatze Vey.-

acuerdo a la propiedad a los efectos correspondientes."

Número 24 " Primero.- Teniendo en cuenta que han sido cumplidos todos los Trámites reglamentarios señalados en los artºs 29 y 30 de la Ley de Expropiación Forzosa, remitir al Jurado Provincial de Expropiación, a los efectos de la determinación del justiprecio que corresponda, el expediente de indemnización por expropiación de los derechos de propiedad de la finca "Son Hinés", perteneciente a D. Ignacio, Dª Ana y Dª Catalina Coll Morapus, calificada como Zona Industrial en el Plan General vigente en Palma. = Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la propiedad a los efectos correspondientes."

Número 25. " Primero.- Teniendo en cuenta que han sido cumplidos todos los Trámites reglamentarios señalados en los artºs 29 y 30 de la Ley de Expropiación Forzosa, remitir al Jurado Provincial de Expropiación, a los efectos de la determinación del justiprecio que corresponda, el expediente de indemnización por expropiación de los derechos de propiedad de la finca "Son Hatze Vey", perteneciente a Dª María Trobat Mas, calificada como Zona Industrial en el Plan General vigente de Palma." = "Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la propiedad a los efectos correspondientes."

Número 26 " Primero.- Teniendo en cuenta que han sido cumplidos todos los Trámites reglamentarios señalados en los artºs 29 y 30 de la Ley de Expropiación Forzosa, remitir al Jurado Provincial de Expropiación, a los efectos de la determinación del justiprecio que corresponda, el expediente de indemnización por expropiación de los derechos de propiedad de la finca Sa Torre, l'an Sesol de Sa Torre, Son Pons y Son Moredera, pertenecientes a Dª María Concepción y D. Miguel Vadell Pons, calificada como Zona Industrial en el Plan General vigente en Palma. =

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la propiedad a los efectos correspondientes."

Número 27. "Primero.- Teniendo en cuenta que han sido cumplidos todos los trámites reglamentarios señalados en los artos 29 y 30 de la Ley de Expropiación Forzosa, remitir al Jurado Provincial de Expropiación, a los efectos de la determinación del justiprecio que corresponda, el expediente de indemnización por expropiación de los derechos de propiedad de la finca "Son Hotera", perteneciente a D. Francisco Javier y Dª Victoria Moragues Montaner, calificada como Zona Industrial en el Plan General vigente en Palma.= Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la propiedad a los efectos correspondientes."

Número 28. "Primero.- Teniendo en cuenta que han sido cumplidos todos los trámites reglamentarios señalados en los artos 29 y 30 de la Ley de Expropiación Forzosa, remitir al Jurado Provincial de Expropiación, a los efectos de la determinación del justiprecio que corresponda, el expediente de indemnización por expropiación de los derechos de propiedad de la finca Son Hatze Vell, perteneciente a Dª Josefa Siquier Fortuny, calificada como zona industrial en el Plan General vigente en Palma.= Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la propiedad a los efectos correspondientes"

Se acuerda aprobar las propuestas transcritas.

-29-

Se acuerda desestimar alegaciones y aprobación provisional Plan Parcial Ordenación Terrenos en S'Arenyassa, de iniciativa municipal.-

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación.

"Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Pedro Seguí Contesti, Dª Rosa Trobat Habrés y D. Miguel Font Oliver, en méritos del informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales y Servicios Técnicos Municipales, que respectivamente a la letra dicen: = "El Plan Parcial no es más que el desarrollo del Plan General en un sector o Polígono, debiéndose ajustar a lo previsto en la Ley del Suelo y Ordenanzas

Municipales en vigor; por consiguiente, una vez completado el proyecto con todos los requisitos exigidos en el Artº 10 de la Ley del Suelo en relación con el 406 y concordantes de las Ordenanzas, estima el letrado que suscribe, haciendo suyos los informes emitidos por los Arquitectos Municipales de fecha 12 de Septiembre de 1974, procede seguir la tramitación, ya que las alegaciones que se han sometido a estos servicios no contienen motivos que puedan menoscabar la legalidad del Plan en cuestión". = "Vista la alegación presentada por D. Pedro Seguí Cantesti, en relación al Plan Parcial de S'Aranjassa, cabe informar: Que la existencia de un pozo de uso particular con sus instalaciones en la zona objeto de la alegación, no es impedimento para que se proyecte una zona verde de uso público y además la zona verde de referencia forma parte del porcentaje exigido por la normativa del Plan General vigente, siendo la ubicación de ésta y de las restantes zonas verdes de este Plan Parcial, consecuencia de un mismo criterio urbanístico consistente en que la situación de zonas verdes dentro del territorio ordenado, estén repartidas en los diversos sectores que forman el conjunto y posibilitando de esta forma el uso y disfrute público, por sus respectivas proximidades. = Por tanto y teniendo en cuenta que en la alegación no se aportan suficientes razonamientos de interés general para la planificación que nos ocupa, se estima que no puede ser tenida en cuenta la mencionada alegación. = b) Vista la alegación presentada por Dª Rosa Trobat Habrés en relación al Plan Parcial de S'Aranjassa, cabe informar: Que la zona verde de referencia forma parte del porcentaje exigido por la normativa del Plan General vigente; además la ubicación de ésta y de las restantes zonas verdes de este Plan Parcial responde a un mismo criterio urbanístico consistente en que la situa-

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ción de zonas verdes dentro del territorio ordenado, están repartidas en los diversos sectores que forman el conjunto, posibilitando de esta forma, el uso y disfrute público por sus respectivas proximidades. = Por lanto y teniendo en cuenta que en la alegación no se aportan suficientes razonamientos de interés general para la planificación que nos ocupa, se estima que no puede ser tenida en cuenta la mencionada alegación. = c) Vista la alegación formulada por Don Miguel Font Oliver, referente al Plan Parcial de los terrenos denominados S'Aranjana, cabe informar: = 1º Por lo que se refiere al ancho de la actual carretera de Palma a Huchmanyer, que atraviesa dicho núcleo y que queda ampliado por el Plan que nos ocupa y visto el informe de la Jefatura Provincial de Obras Públicas al respecto y considerando que este organismo no tiene nada que objetar sobre el mencionado ancho de la carretera, se estima que no puede ser atendido tal extremo de la alegación. = 2º En lo referente a los retranqueos de las alineaciones actuales y futuras de los edificios en todas las manzanas edificables, la obligatoriedad de dichos retranqueos, así como la dispensación de éstos, queda regulado por las vigentes Ordenanzas Municipales sobre el Uso del Suelo y Edificaciones en Palma de Mallorca en su art.º 191 que será de total aplicación. = 3º Por todo ello estiman los suscritos no es atendible la alegación que nos ocupa." = Segundo.- En su consecuencia aprobar provisionalmente el Proyecto de Plan Parcial de Ordenación Urbana de los terrenos denominados S'Aranjana del Plan General de Ordenación Urbana de Palma de Mallorca, promovido a iniciativa municipal y redactado por el Arquitecto D. Pablo Grella Santandreu, adoptándose como sistema de actuación el de cesión de viales en aplicación de contribuciones especiales. = Tercero.- En el caso de merecer a-

probación la presente propuesta remitir, por triplicado ejemplar, las actuaciones municipales practicadas, a la Superioridad a los efectos de su aprobación definitiva, si procediere."

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita, haciéndose constar la existencia del quórum requerido por el artº 303, letra g) de la vigente ley de Régimen Local.

-30-

Se acuerda aprobar propuesta sobre modificación tarifas del Servicio Funerario Municipalizado.-

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:

"1º Aprobar las nuevas tarifas del Servicio Funerario Municipalizado que se detallan en relación que se adjunta y 2º Que de merecer la aprobación, se continúen los Trámites reglamentarios vigentes."

El Sr. Marques dice que desde octubre de 1967 las tarifas del Servicio Funerario Municipalizado, han venido rigiendo, ya que la única modificación solamente afectó al arbitrio con efectos a partir del enero de 1973. El Consejo Funerario ha esperado hasta los momentos últimos cualquier modificación de la Tasa del Servicio, y es en el presente ejercicio de 1974 cuando, como consecuencia del desmesurado e imprevisible aumento de las materias primas, personal y carburantes, cerrará el ejercicio con déficit considerable que deberá ser enjugado con fondos del Ayuntamiento, en la forma prevista en los Estatutos vigentes. Se ha considerado la posibilidad de la tarifa única, deseable desde muchos puntos de vista, pero se ha llegado a la conclusión de que la misma solamente perjudicaría a las clases económicamente débiles, por lo que se proponen otros tipos de servicios, de tal forma que en los cuatro de inferior categoría, el Servicio pierde dinero, que compensa con los otros cuatro de categoría superior.

El Sr. Alcalde pregunta cuánto cuesta el ser-

AYUNTAMIENTO DE PALMA

vicio más económico, y se le contesta indicando la cifra de quinientas pesetas, cuando el promedio que resultan los costos de los servicios es de seis mil setecientas pesetas.

El Sr. Alcalde señala que, en caso de tarifa única, se tendrían que percibir siete mil pesetas, y con la existencia de varios costos se aplica lo que se llama la distribución de cargas fiscales.

El Sr. Payeras considera que en las revisiones de tarifas no deberían transcurrir tantos años, al objeto de que los aumentos de costos fueran más reducidos.

El Sr. Moragues contesta diciendo que la explotación del Servicio se autofinanciaba y, por tanto, no habría necesidad de modificar las tarifas, y el disparo de costos ha sido en el año actual.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita, y consiguientemente la modificación de las tarifas, haciéndose constar la existencia del "quórum" requerido por el art.º 303, letra i) de la vigente Ley de Régimen Local.

-31-

Se acuerda aprobar Moción de la Alcaldía sobre construcción Viviendas de Fipo social en c/ Crédito Balear y otras (Patronato Municipal de Viviendas).-

Acto seguido se da cuenta de una Moción de la Alcaldía, sobre construcción viviendas de Fipo social en calle Crédito Balear y otras, en cuya parte dispositiva dice así:

"1º Construir viviendas de carácter social, acogidas a los beneficios de Protección Oficial, con destino, en régimen de acceso a la propiedad o de arrendamiento, a personas necesitadas. = 2º Que el primer grupo de estas viviendas sociales sea construido sobre el solar de 5.569'- m², procedente del predio "Son Ametller", de esta Ciudad, lindante con las calles Crédito Balear, nº 6 y Maestro Perri, hoy propiedad del Patronato Municipal de Viviendas para Funcionarios, de Palma de Mallorca. = 3º Que dicho primer grupo se construya de acuerdo con el proyecto redactado y con sujeción a las condiciones de la li-

cencia de obras que iban a servir de base para que el Patronato construyera el proyectado grupo de 147 viviendas. = 4º Que la totalidad de los fondos procedentes de las Campañas Pro-vivienda, Trofeo Ciudad de Palma y ayudas económicas oficiales que puedan obtenerse se destinarán a la financiación de la adquisición del solar y construcción del expresado grupo de 147 viviendas, financiación que se completará con las aportaciones de los futuros beneficiarios y del propio Ayuntamiento. = 5º Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para solicitar del Ministerio de la Vivienda la correspondiente subrogación del Excmo. Ayuntamiento en los derechos y obligaciones dimanantes de la petición del Patronato Municipal de Viviendas para Funcionarios de Palma de Mallorca, en orden a acogerse a los beneficios de las viviendas de Protección Oficial para la construcción del repetido grupo de 147 viviendas y, asimismo, para que pueda gestionar y firmar con dicho Patronato y terceras personas cuantos documentos públicos y privados fueren precisos en orden a la consecución de lo antes acordado, dando luego cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que pueda acordarse lo pertinente en orden a la habilitación de los correspondientes fondos y ejecución de este acuerdo."

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

Seguidamente se da cuenta del informe del letrado municipal Sr. Vidal, que dice así:

"En cumplimiento de lo interesado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 20 del pasado mes, en relación a las Tasas por aparcamiento de vehículos en los espacios a tal fin destinados en el Aeropuerto de Palma, tengo el honor de informar que: = La Orden del Ministerio del Aire, de 23 de diciembre de 1957 (.1817) estableció la exacción por "la entrada de los visitantes a los Aero-

- 32 -

Se acuerda darse por enterado informe emitido por letrado Sr. Vidal, de los Serv. Jur. de este Ayuntamiento, sobre legislación materia tarifas en aparcamientos vehículos en Aeropuerto, y sobre con-

diciones de legalidad y dar traslado del mismo al Ministerio de la Gobernación, a través del Gobierno Civil de esta Provincia.-

puertos", señalando unas tarifas para cada clase de vehículos de que se tratare.- La ley de 26 de diciembre de 1958, (R. 2090) de la Jefatura del Estado establece, en su preámbulo, que su publicación obedece al debido cumplimiento de la 5ª Disposición Adicional de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, refundida por Decreto de 26 de julio de 1956 (. 1957, 1068 y 1178) con la expresa finalidad de "garantizar a los administrados que no se impondrán tasas ni exacciones parafiscales, si no es mediante una ley votada en Cortes...", lo que no era sino ajustar esa disposición al contenido del segundo inciso del artº 9 del Fuero de los Españoles, Ley Fundamental del Reino, y el artº 2 de la Ley General Tributaria, cuando dice que "la facultad originaria de establecer tributos es exclusiva del Estado y se ejercerá mediante ley votada en Cortes".- Esa ley, de 26 de diciembre de 1958, en su artº 3º, reitera el anterior principio: "No podrá establecerse ninguna tasa ni exacción parafiscal sino por ley votada en Cortes", y su disposición transitoria 1ª dice que las "tasas y exacciones parafiscales actualmente existentes, que no hubieren sido establecidas por una ley (como de la exacción por aparcamiento de vehículos en los lugares destinados a ese uso, anejos a los Aeropuertos, creada por Orden de 23 de diciembre de 1957), quedarán suprimidas, a no ser que se convaliden", cuya convalidación tuvo lugar por Decreto de 17 de marzo de 1960 (R. 428), aunque con posterioridad al plazo de seis meses que se exigía para ello en aquel precepto.- Ese Decreto ultimamente referido, de 1960, en su Disposición Final 1ª, dice que la modificación de las materias referidas en su Título 1º (ordenación de aquellas tasas y exacciones), "sólo podrá hacerse mediante ley votada en Cortes", aunque los tipos de gravamen, de los derechos aeroportuarios fueron objeto de

modificación por la Ley de la Jefatura del Estado de 17 de julio de 1965, atendidas las circunstancias sociales y económicas existentes. Esta Ley no recoge el precepto que estableció el art.º 4 del Decreto de 17 de marzo de 1960, en el último párrafo de su n.º 4, que preveía la posibilidad de ser revisadas las tasas y exacciones de su tipo por Decreto de la Presidencia del Gobierno, para acomodarlas, a tenor "de las variaciones del índice del coste de la vida". = Siendo aunque la repetida Ley de 1965 no recoge esa posibilidad de modificación sin acudir al proceso legislador de las Cortes, debe considerarse ésta como forma única legal en vigor para producir tales cambios, además establecida por las leyes de rango general, ya citadas. = Y a tenor de lo dispuesto en el art.º 2.º de la Ley de 17 de julio de 1965, las tasas por aparcamiento de vehículos en las instalaciones a tal fin destinadas en los aeropuertos, no pueden ser objeto de concesión administrativa. = A la vista de los fundamentos legales expuestos, cabe concluir que: = 1) La modificación de la Tasa por aparcamiento de vehículos debe realizarse por Ley. = 2) La percepción de esas Tasas no puede ser objeto de concesión. = 3) La actual situación de percepción y cuantía de esas tarifas no incumbe al Ayuntamiento, como "gobernador y administrador de los intereses públicos de ese Municipio" (art. 5. Ley de Régimen Local), en el sentido de que no le afectaría más que a cualquier usuario, cuando lo fuere del repetido aparcamiento y sujeto pasivo, por tanto, de la tasa; aunque como representante legal que es del Municipio (art. 4 de ese texto dicho) puede ser competente para llevar a cabo cualquier gestión que escape del ámbito puramente jurídico. = 4) Contra la exacción y pago de la repetida Tasa, en la cuantía y forma que ahora se exige, procede

la interposición del oportuno recurso económico-administrativo, a tenor de lo que se dispone en el art. 1º 2-c) del Reglamento del procedimiento para este tipo de reclamaciones; y a tenor de lo dispuesto en este texto reglamentario, podrán interponer esa reclamación "aquellos cuyos intereses legítimos, personales y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión (art. 35. 1. a) que cita a otros interesados entre los que no cabe, en modo alguno, incluir a la Corporación Municipal. = Es cuanto me incumbe informar a V.I. cuya vida Dios guarde. = Palma, 7 de septiembre de 1974. = Fdo: Bartolomé Vidal. - Letrado Asesor Jefe. = Ilmo. Sr. Alcalde."

El Sr. Payeras dice que del informe se desprende que el Ayuntamiento no puede interponer recurso, si bien puede defender los intereses de los ciudadanos interponiendo un interdicto. =

El Sr. Liesal entiende que el dictamen de los Jurídicos, acompañado de una moción, podría ser elevado al Ministerio de la Gobernación, para que sea quien nos guíe ante el Ministerio del Aire sobre aplicación de la ley.

El Sr. Alcalde pregunta si la representación sindical ha interpuesto recurso, y el Sr. Payeras contesta diciendo que el recurso está en marcha. Y el Sr. Alcalde estima que la postura municipal ha de ser a través del Ministerio de la Gobernación, para que nos aclare la actuación a seguir en defensa de los intereses de los usuarios.

El Sr. Barrado indica que hay la posibilidad de que el Ayuntamiento adquiera terrenos en aquella zona para que los coches aparquen a precios asequibles.

El Sr. Alcalde añade que en los aparcamientos del Aeropuerto, actualmente, se registra afluencia bastante menor de vehículos, y el Ayuntamiento

podría crear una línea de viajeros con frecuencia adecuada, que daría resultados positivos.

El Sr. Buchens pregunta si otros Ayuntamientos de la Isla se han pronunciado sobre esta cuestión.

El Sr. Alcalde resume manifestando que se cursará escrito al Ministerio de la Gobernación, a través del Sr. Gobernador Civil, exponiendo la preocupación del Ayuntamiento, informándole de los estudios jurídicos, así como situación planteada, solicitando, a su vez, su intervención, para conseguir que las tarifas se adapten a la realidad; al mismo tiempo, la Tenencia de Alcaldía de Circulación estudiará un sistema de transporte público que permita comunicación rápida con el Aeropuerto.

Así se acuerda.

-33-

Se acuerda ratificar acuerdo C.M. Permanente de 23 agosto año en curso, sobre desplazamiento líneas alta tensión en Son Moix, dejando momentáneamente de realizar la conversión tendido aéreo en subterráneo en tramo de la FOMAT.-

Seguidamente se acuerda ratificar el acuerdo tomado por la Comisión Municipal Permanente de día veinte y tres de Agosto último, que es del siguiente tenor:

Admitir el contenido del escrito de GESA fecha 3 de los corrientes, sobre desplazamiento de línea de alta tensión en terrenos de Son Moix, dejando sin realizar, de momento, la conversión del tendido aéreo en subterráneo en el tramo de la FOMAT, todo ello con un presupuesto total de 2.764.489'- pts."

-34-

Se acuerda ampliación recurso contra Resolución del Ministerio Gobernación, en relación expediente jubilación de D. Mar-

34.- Acto seguido se da cuenta del informe de los Servicios Jurídicos, que es del siguiente tenor:

"Vista la resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 18 de julio de 1974, comunicada a este Excmo. Ayuntamiento el día 1º de Agosto del año en curso, resolviendo recurso de alzada interpuesto por este Ayuntamiento en relación con el expediente de jubilación de Don Martín Mora Rosselló, y toda vez que en su día se interpuso el correspondiente recurso contencioso-Ad-

AYUNTAMIENTO DE PALMA BALEARES

Tín Mora Rosselló

ministrativo contra las resoluciones tácitas, en forma el interpuesto que, por darse en el presente caso los supuestos previstos en el art.º 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es procedente ampliar el citado interpuesto recurso al acto administrativo expreso antes referido, máxime teniendo en cuenta que dicha resolución Ministerial desestima el recurso de alzada en su día interpuesto. = Caso aceptarse el presente informe, procederá elevarse propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en el sentido de acordar dicha ampliación. = Es cuanto me incumbe informar a V.S. cuya vida Dios guarde. = Palma de Mallorca, 23 de agosto de 1974. = El letrado Asesor Jefe, Fdo. Juan Artigues."

Se acuerda aceptarlo, y consecuentemente, la ampliación del recurso de que se trata.

-35-

Se acuerda dar denominación de "Alcalde Juan Mananet" a una calle de esta Ciudad.-

A continuación se da cuenta de la propuesta que se inserta seguidamente:

"Que la calle de nueva creación, que aparece en el croquis adjunto, del Distrito 7º, Sección 20, denominada "Avinyó March", con entrada por la Plaza de París y salida a la calle de General Riera, se denomine en lo sucesivo, calle del Alcalde Juan Mananet Moragues."

El Sr. Simón defiende la propuesta resaltando las dotes personales del Sr. Mananet, y enumera los cargos que desempeñó, entre ellos el de Alcalde de esta Ciudad.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

-36-

Se acuerda aprobar moción Alcaldía sobre establecimiento horario celebración sesiones ordinarias del Excmo. Ayun-

Seguidamente se da cuenta de una Moción de la Alcaldía, que dice así:

"Establecer el horario correspondiente a la época de invierno para las sesiones ordinarias del Excmo. Ayuntamiento Pleno, las cuales tendrán lugar como viene haciéndose en la actualidad, o sea, en primera y segunda convocatoria, los días 18 y

tamiento Pleno.-

20 de cada mes, respectivamente, pasando al siguiente hábil en caso de coincidir en festivo, modificándose la hora de su celebración, que en lo sucesivo y hasta que se disponga lo contrario se fija a las diecinueve."

Se acuerda aprobar la Moción Transcrita.

-37-

Se acuerda aprobar Borrador Acta Recepción obras Embalse e instalaciones Gorch Blanc y Cúber; y designación Comisión al efecto.-

Acto seguido se da cuenta del asunto inserto en el Orden del Día con el nº 37, que es del siguiente tenor:

"Al Excmo. Ayuntamiento Pleno.- Las obras del "Plan General de Aprovechamiento Integral de los recursos hidráulicos disponibles en la Isla de Mallorca para abastecimiento de agua 1ª Fase", que fue aprobado definitivamente el día 28 de mayo de 1968, con un reformado del depósito de regulación de Palma el 18 de Enero de 1971, otro reformado del canal de trasvase del Gorch Blanc a Cúber el 27 de julio de 1971, y un reformado más de la conducción desde el embalse de Cúber a Palma el 27 de Septiembre de 1971, cuyo presupuesto de contrata ascendió a 236.236.236 pesetas, realizadas bajo la inspección del Servicio Hidráulico de Baleares, fueron recibidas por el mismo, con carácter provisional el 18 de septiembre de 1972, y definitivamente el 27 de Octubre de 1973, acta de recepción definitiva, aprobada por la superioridad el 14 de Noviembre de 1973.= Procede ahora la entrega de dichas obras al Excmo. Ayuntamiento de Palma, a quien corresponde la absoluta propiedad.= Redactada dicha acta de entrega, se acompaña a esta Moción para su lectura y conformidad del Pleno de la Corporación, al que corresponde designar los Sres. Concejales que, en unión de esta Alcaldía, deberán recibir y hacerse cargo de las obras en buen estado de conservación y funcionamiento.= El acta de entrega que será leída al final

de esta moción, se estima correcta por el Asesor Jurídico de EMAYA, pues si bien en la misma no se detallan las características esenciales, son perfectamente conocidas; así como la cantidad a aportar y que actualmente adeuda este Ayuntamiento; y en cuanto al material de conservación que exigen las disposiciones del Ministerio de Obras Públicas deben obrar en almacén, no se ha considerado necesario comprarlo por la diversidad del mismo y contar a Servicio Hidráulico su existencia. = Estimo importante que el Pleno conozca que el Ayuntamiento no efectuó la previa entrega de terrenos y aguas a que se refiere el art.º 54 del Reglamento de 30 de Agosto de 1940, sino que amparado en disposición posterior y expresa para este Ayuntamiento, del Ministerio de Obras Públicas (Decreto de 25 de junio de 1971), por el Servicio Hidráulico se llevaron a efecto las expropiaciones o compras de terreno, con abono de pesetas proporcional a las obras, por el Ministerio de Obras Públicas y este Ayuntamiento. Ahora bien, ocupados y pagados los terrenos, procede su inclusión en el inventario de Bienes de este Excmo. Ayuntamiento, previa inscripción registral en el de la Propiedad, para lo que no se otorgarán escrituras públicas que sería costoso e interminable, ya que el número de propietarios, arrendatarios y aparceros indemnizados, exceden de trescientos, sino que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 de la Ley de Régimen Local y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa, el Acta de ocupación, y resguardo del depósito (casos en que ha intervenido el Jurado de Expropiación) o del pago, serán título inscribible en el Registro de la Propiedad. = En cuanto a la compra de terrenos e indemnización por la concesión hidroeléctrica (concesión por Orden Ministerial de 12 de enero de 1959, complementada por Orden Ministerial de 16 de enero de 1964), fue fijada por

AYUNTAMIENTO DE PALMA

la Dirección de Obras Hidráulicas y aceptada por GESA en la cantidad de 65.594.410 pesetas, de las que GESA tiene percibidas del Estado 26.269.410, y de este Ayuntamiento 37.748.216 pesetas, restándole únicamente por percibir la cantidad de 1.576.784 pesetas, consignadas en el quinto presupuesto extraordinario de 1973. La expropiación a "GESA" es la única en que ha intervenido directamente el Ayuntamiento, y se está pendiente de la firma de la escritura pública. = Propuesta de acuerdo. = En consecuencia de cuanto queda expuesto se propone adoptar el Acuerdo siguiente: = 1º Aprobar el borrador del Acta de entrega de las obras citadas, leído y que constará en el acta de esta sesión. = 2º Designar los Sres. Concejales que con la Alcaldía reciban las obras y firmarán el Acta de Entrega triplicada, conforme a lo dispuesto en el artº 65 del Reglamento de 30 de Agosto de 1940. = 3º Que por el Asesor Jurídico de EMAYA se continúen los trabajos y trámites hasta dejar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad y su inclusión y valoración en el Inventario del Ayuntamiento. = El Pleno con su elevado criterio resolverá. = Palma de Mallorca, a 17 de Septiembre de 1974. = El Alcalde, R. de la Rosa, rubricado."

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita, y designar a los Sres. Buchens Adrover e Izquierdo Mayo para que, conjuntamente con la Alcaldía, reciban las obras y firmen el Acta de entrega, triplicada, conforme a lo dispuesto en el artº 66 del Reglamento de 30 de Agosto de 1940.

El Borrador del Acta de Entrega, a que se refiere la anterior propuesta, dice textualmente:

"Acta de Entrega al Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) de las obras del "Plan General del Aprovechamiento Integral

AYUNTAMIENTO DE PALMA

de los recursos hidráulicos disponible en la Isla de Mallorca para Abastecimiento de Agua, Fa. = Aprobación definitiva del Plan, 28 Mayo 1968. = Aprobación definitiva del Proyecto reformado del Depósito de regulación de Palma, 18 Enero 1971. = Aprobación definitiva del Proyecto reformado del Canal de Trasvase de Gorg Blau a Cúber. 27 Julio 1971. = Aprobación definitiva del Proyecto reformado de la Conducción desde el embalse de Cúber a Palma 27 Septiembre 1971. = Presupuesto de Contrata 236.236.236 pts. = Contratista: Materiales y Tubos Bona SA. = Presupuesto líquido sin incluir revisiones 236.236.236 pts. = Recepción provisional de las obras. 30 junio 1972. = Aprobación del Acta de recepción provisional 18 septiembre 1972. = Recepción definitiva 27 Octubre 1973. = Aprobación del Acta de Recepción definitiva 28 Noviembre 1973. = Reunidos en el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) el día .... de .... de mil novecientos setenta y cuatro, el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Baleares D. Mariano Pascual Fortuny, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, D. Rafael De la Rosa Vázquez, y los Sres. D. Paulino Buchens Adrover y D. Francisco Izquierdo Maya, Primer y Segundo Teniente de Alcalde, respectivamente, como Concejales delegados para este acto, se procede por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe antes citado a efectuar la entrega al Excmo. Ayuntamiento de las obras antes indicadas, de acuerdo con lo dispuesto en los art.os 95 y siguiente del Reglamento de Treinta de agosto de mil novecientos cuarenta, publicado en el Boletín Oficial del Estado del quince de septiembre del mismo año. = El Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe manifiesta que la recepción definitiva de las obras ha sido efectuada de acuerdo con las disposiciones vigentes y con anterioridad al presente acto, por lo cual se procede seguidamente a formalizar la entrega de las obras en cuestión al Excmo. Ayun-

tamiento de Palma de Mallorca. = Las obras realizadas que se entregan han consistido en: Presa de Forg Blanc, Presa de Lúber, Canal de Trasvase de Forg Blanc a Lúber, Estación de bombeo de trasvase, Conducción desde Lúber a Palma y Depósito de regulación de Palma. Dichas obras se acomodan a los Proyectos aprobados. = Se acompaña a la presente Acta un ejemplar del documento n.º 2 (Planos) de cada uno de los siguientes Proyectos reformados que complementan la documentación que obra en poder del Excmo. Ayuntamiento: = Proyecto reformado del Depósito de regulación de Palma. = Proyecto reformado del Canal de trasvase de Forg Blanc a Lúber. = Proyecto Reformado de la Conducción desde el embalse de Lúber a Palma. = El Ilmo. Sr. Alcalde y los Tenientes de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca declaran recibir y hacerse cargo de las mencionadas obras en buen estado de conservación y funcionamiento. = El Ayuntamiento queda obligado a la conservación de las obras e instalaciones, consignando anualmente en sus presupuestos las cantidades precisas para ello y aplicando a tal efecto las percepciones que a través de las tarifas recabe con este fin. = Cualquier modificación que el Ayuntamiento quisiera introducir en las citadas obras, deberá ser informada previamente por el Servicio Hidráulico de Baleares. = Y sin más que hacer constar, se levanta por triplicado ejemplar y a un solo efecto la presente Acta de Entrega al Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, que firman todos los Sres. Presentes en el lugar y fecha indicados al principio, a reserva de lo que sobre la misma pueda resolver la Superioridad."

<u>Se acuerda aprobar el borrador transcrito.</u>

El Sr. Alcalde dice que cumplidos los trá-

AYUNTAMIENTO DE PALMA

mites de recepción definitiva por el Ministerio de Obras Públicas, ha llegado el momento de hacer entrega a este Ayuntamiento de los embalses, con arreglo al documento redactado por el Ministerio, y se designa la Comisión que ha de hacerse cargo de la obra.

El Sr. Lizerol dice que es de buenos ciudadanos agradecer al Ministerio de Obras Públicas la colaboración y ayuda prestada, y al Consejo de EMAYA, así como a su Presidente.

El Sr. Izquierdo explica las vicisitudes de la obra de los embalses, a partir de la iniciativa del Excmo. Sr. Ministro, D. F. Silva Muñoz, hasta la fecha actual, obra maravillosa, tendente a dotar a Palma de un caudal de agua que asegura un futuro lejano, por complementar otros recursos hidráulicos; además embellecen la Sierra, ya que es maravilloso ver estos lagos, novedad para Mallorca. El Ayuntamiento ha tenido que hacer esfuerzos económicos para aportar el 65% de los 400 millones que cuesta, y Obras Públicas ha contribuido con el 35%, con lo cual el Ayuntamiento pasa a contar con un mayor patrimonio.

El Sr. Alcalde dice que se acuerda agradecer y felicitar al Sr. Ministro de Obras Públicas por la iniciativa y ayuda prestada, y, también, felicitar al Sr. Izquierdo por esta gran obra, así como al Consejo del Servicio, ahora Empresa.

Se acuerda declaración de urgencia.- Previa especial declaración de urgencia, acordada por unanimidad de los señores asistentes al acto, que exceden de la mayoría legal absoluta, se tratan los asuntos siguientes:

-I, II, III, IV, V, VI- Se acuerda aprobar expedientes aplicación Contribuciones Especiales por obras en tramos c/ C. Metel, etc.

Seguidamente se da cuenta de las propuestas señaladas en Urgencia con los números I, II, III, IV, V y VI:

Nº I. "Que se apruebe la relación de fincas, explotaciones y particulares, contenidas en el Documento Refundido, como específicamente beneficiados por las obras de "Mejora de Alumbrado Público en la calle

jora alumbrado público; en c/ J. Martínez y tramos San Nadalet y San Rafael, obras de riego; renovación acera o construcción en tramos Cap. C. Real, Cisne, Henderson, J. Hacover y M. Santandreu; id. id. en tramos C. Exp. de Mallorca, C. Fco Goyó, J. Ráez Motta, J. Maragall, S. Vives, P. Galdós, T. Forteza y c/ 357; id. id. en tramos calles B. de Pinós, P. Cánaria, F. Morell, F. M. de los Herreros, H. Tomella, Luca de Tena y M. Fuenmayor; id. id. en tramos c/ A. de San Feliu, A. Riera, y otras de Cecilio Metelo, tramo entre la de San Miguel y Pl. Obispo Berenguer de Palou, cuya ejecución fue sancionada por acuerdo plenario de 20 de mayo de 1974, con imposición de Contribuciones Especiales. Su cuantía, atendiendo el interés público y privado, razonamiento expresado en el Documento Refundido, se fija en el sesenta por ciento (60%) del coste total de las obras. 2º Que sea fijada como base única de reparto la de metro lineal de fachada y planta, aplicándose en sus distintos conceptos de "particular" y de "explotación comercial o industrial", conforme se detalla en el susodicho Documento Refundido. - 3º Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, repartir entre los específicamente interesados, la cantidad de 494.400 ptas., es decir, el importe del 60% del coste total de las referidas obras que asciende a la suma de 824.000 ptas. = 4º Asignar igualmente las cuotas individuales que aparecen relacionadas en el repetido Documento Refundido, a los respectivos contribuyentes, cuotas deducidas de aplicar la resultante de dividir la Base del Reparto, o sean 494.400 pts. por los 2.176 metros lineales de fachada y planta, que arrojan las respectivas mediciones, lo que determina un coeficiente de 227'20588 ptas. por metro lineal, satisfaciéndose las referidas cuotas en un solo pago. = 5º Que la vigencia de la imposición que se propugna, se estime a partir del día siguiente hábil al del acto administrativo de su aprobación. = 6º Que sea aprobado por consiguiente, en su integridad, el expediente de referencia que se acompaña y expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, siguiéndose posteriormente el Trámite impuesto por la legislación en vigor."

Nº II "1º Que se apruebe la relación de fincas, explotaciones y particulares, continuados en el documento Refundido, como específicamente beneficiados por las

AYUNTAMIENTO DE PALMA

obras de "Drenaje de aguas pluviales en la calle de José Martínez y en tramos de las de San Nadalet y San Rafael", cuya ejecución fue sancionada por acuerdo plenario de 20 de febrero 1974, con imposición de Contribuciones Especiales, su cuantía, atendiendo al interés público y profundo razonamiento expresado en el Documento Refundido, se fija en el veinte por ciento (20%) del coste total de las obras. = 2º Que sea fijada como Base Unica de reparto, la de metro lineal de fachada y planta, aplicándose en sus distintos conceptos de "particular" y de "explotación comercial o industrial", conforme se detalla en el susodicho Documento Refundido. = 3º Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, repartir entre los especialmente interesados, la cantidad de 588.047'- ptas, es decir, el importe del 20% del coste total de las referidas obras, que asciende a la suma de: 2.940.234 pts. = 4º Asignar igualmente las cuotas individuales que aparecen relacionadas en el repetido Documento Refundido, a los respectivos contribuyentes, cuotas deducidas de aplicar la resultante de dividir la base del reparto, o sean 588.047'- pts. por los 2.205'50 mts. lineales de fachada y planta, que arrojan las respectivas mediciones, lo que determina un coeficiente de 266'62752 ptas. por metro lineal, satisfaciéndose las referidas cuotas en un solo pago. = 5º Que la vigencia de la imposición que se propugna, se estime a partir del día siguiente hábil al del acto administrativo de su aprobación, y = 6º Que sea aprobado por consiguiente en su integridad, el expediente de referencia que se acompaña, y expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, siguiéndose posteriormente el Trámite impuesto por la legislación en vigor."

<u>Número III.</u> "1º Que se apruebe la relación de fincas, explotaciones y particulares, contenidas en el documento refundido, como especialmente beneficiados por las obras de construcción o renovación de aceras en las

tramos que lo precisan de los viales: Capitán Cristóbal Real, Cisne, Honderos, Juan Alcover, y Miguel Santandreu, con imposición de Contribuciones Especiales. = 2º Que sea fijada como base única de reparto, la prevista en el art.º 470-b) de la vigente Ley de Régimen Local, o sea, el coste íntegro del trozo de acera correspondiente a la línea de la finca frontera de la vía pública, en los casos en que el ancho de la acera no exceda de dos metros y repartiéndose la parte proporcional a dicha anchura en los casos en que la acera exceda de la misma. = Se asignan en concepto de cuota individual, la resultante de dividir el importe total referido a cada finca, por el número de partes determinadas de la misma, en sus distintos conceptos de "particular" y de "explotación industrial o comercial", conforme se detalla en el referido documento refundido. = 3º Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, repartir entre los específicamente interesados, la cantidad de 1.438.653 ptas, que resulta de multiplicar los 2.793'50 m² que arrojan las respectivas mediciones con cargo a los contribuyentes, por las 515'- ptas. a que asciende el importe del metro cuadrado de acera a renovar o construir. = 4º Asignar igualmente las cuotas individuales que aparecen relacionadas en el documento refundido, a los respectivos contribuyentes, cuotas deducidas de aplicar la indicada Base de Reparto señalada en el párrafo 2º, satisfaciéndose las mismas en un solo pago. = 5º Que la vigencia de la imposición que se propugna, se estime a partir del siguiente día hábil al del acto administrativo de su aprobación. = 6º Que sea aprobado, por consiguiente, en su integridad, el expediente de referencia que se acompaña, y expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, siguiéndose posteriormente el Trámite

AYUNTAMIENTO DE PALMA

impuesto por la legislación en vigor."

Nº IV. "1º Que se apruebe la relación de fincas, explotaciones y particulares, continuados en el documento refundido, como especialmente beneficiados por las obras de construcción o renovación de aceras en los tramos que lo precisan, de las calles: Cintura Expedicionaria de Mallorca, Comandante Francisco Cerdó, José Rover Motta, Juan Marqués, Padre Vives, Pérez Galdós, Tomás Forteza, y calle 357. con imposición de contribuciones especiales. = 2º Que sea fijada como base única de reparto, la prevista en el art.º 470-6) de la vigente Ley de Régimen Local, o sea, el coste íntegro del trozo de acera correspondiente a la línea de la finca frontera de la vía pública, en los casos en que el ancho de la acera no exceda de dos metros, y repartiéndose la parte proporcional a dicha anchura en los casos en que la acera exceda de la misma. = Se asigna en concepto de cuota individual, la resultante de dividir el importe total referido a cada finca, por el número de partes determinadas de la misma, en sus distintos conceptos de "particular" y de explotación industrial o comercial", conforme se detalla en el referido documento refundido. = 3º Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, repartir, entre los especialmente interesados, la cantidad de 1.595.213'- pts, que resulta de multiplicar los 3.097'50 m² que arrojan las respectivas mediciones con cargo a los contribuyentes, por las 515'- ptas. a que asciende el importe del m² de acera a renovar o construir. = 4º Asignar igualmente las cuotas individuales que aparecen relacionadas en el documento refundido, a los respectivos contribuyentes, cuotas deducidas de aplicar la indicada Base de Reparto señalada en el párrafo 2º, satisfaciéndose las mismas en un solo pago. = 5º Que la vigencia de la imposición que se propugna, se entienda a partir del siguiente día hábil al del acta

administrativo de su aprobación. = 6º Que sea aprobado, por consiguiente, en su integridad, el expediente de referencia que se acompaña y expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, siguiéndose posteriormente el trámite impuesto por la legislación en vigor."

N.º V "1º Que se apruebe la relación de fincas, explotaciones y particulares, continuados en el documento refundido, como específicamente beneficiados por las obras de construcción o renovación de aceras en los tramos que lo precisan, de los viales: Beatriz de Pinós, Pje. l'an Faxina, Fausto Morell, Fco Manuel de los Heros, Huerto de Torella, Luca de Tena y Marqués de Fuensanta con imposición de contribuciones especiales. = 2º Que sea fijada como base única de reparto, la prevista en el art.º 470-b) de la vigente Ley de Régimen Local, o sea el costo íntegro del trozo de acera correspondiente a la línea de la finca frontera de la vía pública, en los casos en que el ancho de la acera no exceda de dos metros y repartiéndose la parte proporcional a dicha anchura en los casos en que la acera exceda de la misma. = Se asigna en concepto de cuota individual, la resultante de dividir el importe total referido a cada finca, por el número de partes determinadas de la misma, en sus distintos conceptos de "particular" y de "explotación industrial o comercial", conforme se detalla en el referido documento refundido. = 3º Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, repartir, entre los específicamente interesados, la cantidad de 1.451.373'- ptas. que resulta de multiplicar los 2.818'20 m². que arrojan las respectivas mediciones con cargo a los contribuyentes, por los 515 pts. a que asciende el importe del metro cuadrado de acera a renovar o construir. = 4º Asignar igualmente las cuotas individuales que aparecen relacionadas en el documento refundido, a los respectivos

AYUNTAMIENTO DE PALMA BIBLIOTECA

contribuyente, cuotas deducidas de aplicar la indicada Base de Reparto señalada en el párrafo 4º satisfaciéndose las mismas en un solo pago. = 5º Que la exigencia de la imposición que se propugna, se estime a partir del siguiente día hábil al del acto administrativo de su aprobación = 6º Que sea aprobado, por consiguiente, en su integridad, el expediente de referencia que se acompaña y expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, siguiéndose posteriormente el trámite impuesto por la legislación en vigor."

Nº VI "1º Que se apruebe la relación de fincas, explotaciones y particulares, contenidas en el documento refundido, como especialmente beneficiados por las obras de construcción o renovación de aceras en los tramos que lo precisan, de los viales: Abad de San Feliu, Antonio Rubas, Bdo. Calvet, Can Cut, Capitán Cortés, Capitán Vila, Gral. Ricardo Ortega, Héroes de Manacor, Infanta Paz, Juan Bauzá, Juan Mestre, Luis Martí, Manuel Guasp, Padre Mir, Pedro Garau, Reina Cantawa, Ricardo Ankerman, Santo Norbert, Lirio, Teniente Sureda Portell, Venerable Fray Hinás y Víctor Pradera, con imposición de Contribuciones Especiales. = 2º Que sea fijada como base única de reparto, la prevista en el artº 470-b) de la vigente Ley de Régimen Local, o sea, el coste íntegro del tozo de acera correspondiente a la línea de la finca fronteriza de la vía pública, en los casos en que el ancho de la acera no exceda de dos metros, y repartiéndose la parte proporcional a dicha anchura en los casos en que la acera exceda de la misma. = De asignar en concepto de cuota individual, la resultante de dividir el importe total referido a cada finca, por el número de partes determinadas de la misma, en sus distintos conceptos de "particular" y de "explotación industrial o comercial", conforme se detalla en el referido docu-

mento refundido. = 3º Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, repartir, entre los especialmente interesados, la cantidad de 1.713.045 ·- pts, que resulta de multiplicar los 3.326'30 m² que arrojan las respectivas mediciones con cargo a los contribuyentes, por las 515 ·- pts. a que asciende el importe del metro cuadrado de acera a renovar o construir. = 4º Asignar igualmente las cuotas individuales que aparecen relacionadas en el documento refundido, a los respectivos contribuyentes, cuotas deducidas de aplicar la indicada Base de Reparto señalada en el párrafo 2º, satisfaciéndose las mismas en un solo pago. = 5º Que la vigencia de la imposición que se propugna, se estime a partir del siguiente día hábil al del acto administrativo de su aprobación. = 6º Que sea aprobado por consiguiente, en su integridad, el expediente de referencia que se acompaña, y expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, siguiéndose posteriormente el trámite impuesto por la legislación en vigor."

Se acuerda aprobarlas, haciéndose constar la existencia de la mayoría absoluta requerida por el art.º 717 de la vigente ley de Régimen Local.

—VII—

Se acuerda darse por enterado designación miembros representantes de Cáritas Diocesana en Patronato del Albergue Pobladet "Son Riera".-

Acto seguido se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:

"Con arreglo a lo previsto en el art.º 8º, H) de los Estatutos que regulan el Patronato del Albergue-Pobladet Son Riera, se dé por enterado que los dos representantes de Cáritas Diocesana, en aquel Patronato serán los Residos. Don Gabriel Hiteras Miralles y D. Ramón Serra Ferrer, confirmando así tales designaciones como acuerdo complementario al adoptado por el Pleno en 20 de julio pasado."

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

—VIII—

Se acuerda darse por

Seguidamente se da cuenta del escrito que se transcribe a continuación:

AYUNTAMIENTO DE PALMA

enterada escrito del Sr. Subsecretario del Ministerio del Aire, sobre 2ª Pista Aeropuerto de Palma de Mallorca; y que pasaran las puntualizaciones vertidas a estudio de los Serv. Jurídicos; así como enterado de lo interesado por el Pleno del Consejo local, acordándose igualmente, solicitar el detalle del estudio

"Ministerio del Aire. = Ilmo. Sr. = Recibido en este Ministerio escrito de V.I., fecha 23 de Agosto pasado, en el que acompaña Moción presentada por 19 miembros de ese Ayuntamiento en la sesión plenaria celebrada el día 20 del propio mes, que fue aprobada, y por el que solicita se dé favorable acogida a cuanto en ella se expone con el único objeto de preservar la zona de l'Aeropuerto de Palma de Mallorca de los perjuicios que llevaría inherentes la puesta en funcionamiento del Aeropuerto de esa Ciudad; ante los razonamientos alegados y contenido de aquella, una vez examinados con la debida atención y a la vista de los antecedentes que del asunto obran en el Departamento y constituyen el expediente al efecto tramitado, este Ministerio formula las siguientes puntualizaciones: = Primera.- La ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca, mediante la construcción de una 2ª pista, se hallaba incluida en el Plan director de Aeropuertos, elaborado por el Ministerio del Aire en 1963, previéndose su ejecución acogida al II Plan de Desarrollo en el período 1968/72, para dotar a esa Isla de un medio de arribada idóneo, capaz y seguro, ajustado en sus condiciones a las recomendadas por la Organización Civil Internacional, cual aconsejaba la afluencia del turismo y el servicio de los intereses de la propia Isla, coincidentes con los generales del país. Saturado el campo de vuelo por haber alcanzado en 1966 su capacidad operativa, calculada en 35 movimientos hora punta, fue acordada la elaboración del proyecto de la obra, se declararon sus servidumbres en 20 de Abril de 1967 y se inició la ejecución a partir del 23 de diciembre de 1970, construyéndose 2.800 m² hasta su paralización en mayo de 1971, por haber observado la existencia de edificios que, con vulneración de las servidumbres, obstaculizaban aquélla. = Segunda.- El actual aeropuerto, ubicado en la antigua Base Aérea de Mallorca,

le eran de aplicación las servidumbres aeronáuticas declaradas en la Orden de 6 de Noviembre de 1959, cuyos planos descriptivos los recibió el Ayuntamiento en julio de 1960, bajo nº de registro 4738 y se pasaron al Negociado de Gobierno y Policía para su publicación en el Tablón de Anuncios. = La Zona de l'Ala Pastilla se hallaba afectada por dichas servidumbres -área de aproximación- que en un amplio radio, si bien con distintas limitaciones y efectos, protegen al Aeropuerto; de ahí la obligada autorización que la legislación en vigor exige para modificaciones en los terrenos y que normalmente, ante una ampliación del mismo, hubiera determinado su denegación o la declaración de nueva servidumbre. Quienes edificaron en las proximidades del Aeropuerto dentro de su área y el Ayuntamiento al conceder las licencias, máxime con las servidumbres establecidas y publicadas, no ignoraban el riesgo que corrían ante la posible ampliación del campo de vuelo y, en todo caso, sufrirían las consecuencias y trastornos del sobrevuelo, razones éstas que ahora se alegan como argumento para rechazar la terminación de la 2ª pista, que pudieron ponerse y evitarse en su día e, incluso, determinar oposición al proyecto cuando se inició, sin que entonces se hiciera. = Tercera.- Acreditada la necesidad de una segunda pista, no sólo por el incremento del Tráfico aéreo, sino incluso por la previsión de efectuar obras de reparación (cuya duración se estima de unos seis meses) en la única hoy existente, la no ejecución de aquélla obligará al cierre del Aeropuerto periódicamente, y claro es, que los perjuicios serán muy superiores para el interés de la Isla, en cuanto afectarán a un sector más amplio y al país en general. = Cuarta.- La tierra del Puntiró constituye un obstáculo natural que forzosamente penalizará vuelos, y ello

impide terminar la pista en sentido contrario al proyectado construyendo hacia aquélla los 200 metros de obra que faltan por ejecutar. Reducir la extensión de la pista impediría su utilización por determinado tipo de aviones y usarla para despegar en sentido opuesto a los edificios obstaculizadores y aterrizar en el otro entraña una limitación que, de una parte, pugna con la capacidad operativa que debe tener el Aeropuerto y, de otra, es técnicamente inaceptable por los graves riesgos que entraña, ya que un aterrizaje fallido obliga a seguir en vuelo, operación que origina una actitud especial del avión por las maniobras de meter tren y parte de flaps, lo que haría necesario remontar los obstáculos con el consiguiente aumento de las probabilidades de colisión con éstos. = Quinto. — Consciente el Ministerio del Aire del problema creado por los edificios vulneradores de las servidumbres y de la repercusión económica e incluso social y humana de la 2ª Pista, respecto a la Zona de l'Ou Pastilla, ante las dificultades de orden técnico que impedían su terminación hacia la tierra del Puntiró y las consecuencias de orden político que la total ejecución del proyecto implicaba, sometió el asunto a la consideración del Consejo de Sres. Ministros, al objeto de determinar si habían de primar aquéllas sobre el cumplimiento de las finalidades perseguidas por la obra y, tras considerar las circunstancias de toda índole concurrentes, entre las que figuraban las recogidas en la Moción, acordó se ejecutara el proyecto en su totalidad, tal y como se concibió, la demolición de los obstáculos, precisar la tramitación de expropiación por el procedimiento de urgencia, si procediere, y los demás particulares que en la Moción del Ayuntamiento se transcriben. Este acuerdo del Consejo de Ministros no constituye resolución administrativa recurrible en vía de recurso, en cuanto

decide la continuación hasta su terminación de una obra proyectada y ejecutada ya en su mayor parte, no impugnada en su día y no resuelve petición de particulares ni Organismos que hubiere sido presentada. Es de carácter político y la demolición de los excesos de altura mediante la expropiación, si procediese, consecuencia de la obra en ejecución, medida prevista en la ley, ha determinado la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del Decreto núm. 2123/74, de 27 de junio y la resolución del Ministerio de 5 de agosto pasado, notificada a los propietarios afectados, conforme al ordenamiento legal y que no impide a éstos el ejercicio, dentro de los respectivos expedientes que al efecto se han iniciado, de los recursos pertinentes. Como quiera que el Ayuntamiento, al haber concedido licencias de obras en zona de servidumbres aeronáuticas, podría verse implicado en las reclamaciones que respecto a indemnizaciones pudieran formular los terceros afectados, el Acuerdo dispuso el pago adelantado, en su caso, por el Ministerio del Aire, sin perjuicio del posible resarcimiento, y para concertar la actuación se dio conocimiento al Ayuntamiento, a través del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, sin que ello suponga obligaciones que a la Corporación se impongan, toda vez que, en su día, con independencia del pago a que hubiere lugar, el Ministerio y Ayuntamiento podrán resolver con arreglo a sus respectivas competencias, a quien incumbe responsabilidad, caso de existir, y utilizar, al efecto, los recursos y procedimientos que a su derecho convengan conforme a la normativa legal. = Sexta. - La fecha relativamente próxima del mes de Abril, en que han de comenzar las obras de consolidación de la 1ª pista, según se advirtió en la reunión celebrada el día 4 de julio

AYUNTAMIENTO DE PALMA

en este Ministerio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil, con el Ilmo. Sr. Alcalde de Palma y representante del Ayuntamiento, y la complejidad de los expedientes a instruir para las demoliciones, ya que han de concretarse los propietarios afectados, plantas o elementos a demoler, valoraciones, etc, aconsejaba la mayor rapidez en la iniciación de aquellos y una vez que se confirmó la imposibilidad técnica de modificar la extensión y situaciones de las cabeceras de la 2ª pista, el Excmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil, al contestar por carta del 21 de julio la del Ilmo. Sr. Alcalde de 11 del mismo mes, le comunicó la actuación que el Ministerio iba a seguir, pidiendo la colaboración de la Corporación, con lo que se cumplió lo convenido en la reunión antecitada, sin que pueda admitirse sorpresa por parte del Ayuntamiento por la iniciación de los expedientes, máxime cuando la Jefatura Regional de Zaragoza ha comunicado a este Ministerio que en averiguación de los nombres y direcciones de los propietarios se realizan gestiones en la Alcaldía de Palma y con arreglo a ley, ha de acudir al levantamiento de las actas de ocupación un representante de aquél. — El inicio de los expedientes no impide la gestión conjunta del Ayuntamiento y Ministerio cerca de los propietarios para la fijación de los posibles perjuicios y paliar, en cuanto sea dable, los resultados de la demolición. — Séptima. — Las reclamaciones por parte de los perjudicados, con expropiación o sin ella, serán tramitadas con arreglo a ley, y si procediesen indemnizaciones, en el supuesto de que el Ministerio entendiese que la posible responsabilidad incumbía al Ayuntamiento, oído éste, se dictaría resolución, previos los dictámenes que se estimen pertinentes y a salvo siempre los recursos que pudieran interponerse. — Octava. — La concesión de viviendas a quienes se vean de ellos privados, es

materia ajena al Ministerio del Aire, máxime si no concedió las licencias para las edificaciones y, en todo caso, el pago de indemnizaciones sumaría escaso posible medida. = Novena.- Las fechas del derribo vendrán determinadas por las de terminación de la 2ª Pista y el comienzo de las obras de reparación de la 1ª y aun cuando se procurará aminorar en lo posible los trastornos y los perjuicios, todo ello deberá supeditarse a las necesidades del servicio del Aeropuerto que, para no cerrarlo, habrá de tener en condiciones de utilización una de ellas. = Décima.- Para solventar en lo posible el problema de sobrevuelo del sector, se dará prioridad a la pista nº 1. = Con la exposición que antecede, estima este Ministerio ha dado respuesta a las peticiones formuladas por ese Excmo. Ayuntamiento, en la Moción al efecto formulada y espera de V.I. y de la Corporación sepan comprender que su decisión en este asunto ha sido adoptada después de estudiar todas las soluciones posibles y con el propósito de dotar a esa Isla del Aeropuerto que sus necesidades actuales y futuras inmediatas requieren, para el mejor servicio de sus intereses generales, coincidentes con los nacionales. = Dios guarde a V.I. muchos años. = Madrid, 6 de septiembre de 1974. = El Subsecretario del Aire, firma ilegible. = Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca."

El Sr. Alcalde explica que el escrito del Ministerio del Aire da cumplida respuesta a la petición del Ayuntamiento, exponiéndole la situación, soluciones y preocupaciones. Lo único que cabe es estudiar la respuesta del Ministerio para establecer el camino que debe seguir la Corporación Municipal.

El Sr. Crespí manifiesta que el inicio de la

pista fue anterior a la actuación de este Ayuntamiento, dado que el año 1966 salió a información pública el proyecto, que ha tenido solución definitiva del Consejo de Ministros; tal vez, lo único que cabe es ver de conseguir paliar los efectos mediante conversaciones particulares.

El Sr. Buchem dice que la Asamblea de Vecinos de C'an Pastilla, en reunión celebrada, acordó elaborar un estudio completo de los perjuicios de toda índole que pueda producir la 2ª pista, y también fue aprobada por el Consejo local del Movimiento, en reunión del día 18 de septiembre. En el escrito solicitan que el Ayuntamiento patrocine la elaboración del estudio.

El Sr. Alcalde añade que ha quedado claro que la obra de la 2ª pista estaba paralizada, y que el Consejo de Ministros debía decidir si continuaban las obras, o no; la resolución ha sido positiva. Los recursos debieron haberse formulado en el momento de información pública y lo que pretende el Ayuntamiento, en este momento, es ver de conseguir disminuir los perjuicios. Lo más interesante del escrito es el último párrafo al señalar que se utilizará, preferentemente, la primera pista.

Continúa diciendo que el Ayuntamiento está al lado de los vecinos de C'an Pastilla y colaborará con ellos.

Se acuerda darse por enterado del escrito del Ministerio del Aire, transcrito anteriormente, y que pasen las puntualizaciones a estudio de los Servicios Jurídicos, así como enterado de lo interesado por el Pleno del Consejo local, acordándose igualmente, solicitar el detalle del estudio.

En este instante sale del Salón el Sr. Homar.

-IX-

Se acuerda declaración de urgencia y adjudicación por con-

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:

Que las obras acordadas realizar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, mediante Concurso-Subasta y re-

cierto directo, previo concurrillo, obras ordenación semafórica Tramo Av. A. Rosselló, Juan March Ordinas, y Conde Sallent, entre calles Lota y Hobra y Ramón Berenguer; y Pl. España.

-X-

Se acuerda realización proyecto técnico de instalación Red Agua Potable e Impulsiones en Molinar de Levante y Coll d'en Rebassa, por 61.825.939 pesetas, sustituyendo el aprobado por el Pleno, al mismo fin, en fechas 10 y 20 de julio de 1973.-

fendas a la ordenación semafórica del Tramo de las Avenidas Alejandro Rosselló, Juan March Ordinas y Conde de Sallent, entre las calles de Lota y Hobra y Ramón Berenguer III y en Plaza de España, dadas las circunstancias de excepción que se aprecian y su premuridad, extremos que claramente se traducen, imputar todos ellos por la reciente adjudicación de las obras de reforma, pavimentación, drenaje, canalizaciones subterráneas para futuras instalaciones de alumbrado público y semafóricas, así como obras de jardinería en la Pl. de España y Av. Alejandro Rosselló, Juan March Ordinas y Conde Sallent, y Tramo de las calles de María Curie y Marqués de Fuensanta, sean declaradas de urgencia y adjudicadas previo Concurrillo en la modalidad de concierto directo. = Que el gasto que las citadas supongan sea absorbido por las correspondientes partidas que señale la Intervención Municipal, integradas en el Presupuesto Municipal Ordinario.

Se acuerda aprobarla, haciéndose constar la existencia del "quórum" requerido por el art.º 311-2.º de la vigente Ley de Régimen Local.

A continuación se da cuenta de la propuesta que se transcribe seguidamente:

"1.º Que sea autorizada por el Pleno Municipal la realización del adjunto Proyecto técnico de instalación de Red de Agua Potable e impulsiones en el Molinar de Levante y Coll d'en Rebassa, por un presupuesto total de ptas. 61.825.939.- sustituyendo el aprobado por el Pleno municipal al mismo fin en fechas 10 y 20 de julio de 1973. = 2.º Aprobar los pliegos de condiciones correspondientes y que sean expuestos los mismos a efectos de reclamación, durante el plazo legal, e iniciar el trámite de subasta para su adjudicación. = 3.º Considerando debidamente razonada la inclusión de una cláusula de revisión de precios, au-

AYUNTAMIENTO DE PALMA

torizada para casos expresos por Decreto 1757, de 31 de Mayo del corriente año, incluirla en la forma descrita en la Memoria Técnica, en los respectivos pliegos de condiciones. = 4º El gasto total resultante de 61.825.939'- ptas. que sea absorbido de acuerdo con el siguiente desglose: por los Presupuestos que se mencionan: = 49.067.677 ptas. al Presupuesto Extº 4/73. = 2.876.882 pts. al Presupuesto de SMAYA 1973. = 312.107 pts. al Presupuesto de SMAYA 1974. = 9.569.273 pts. al Presupuesto Extraordinario 2/74. = Total: 61.825.939'- ptas."

El Sr. Buchens explica que esta obra formula parte de la 4ª Fase del Plan Aramara, y la licitación quedó desierta debido a desfase económico. Se ha actualizado el presupuesto, y es la primera obra que se va a contratar con la cláusula de revisión de precios.

El Sr. Izquierdo defiende la ejecución de la obra basándola en necesidades que deben satisfacerse inmediatamente.

El Sr. Fortesa pregunta si se puede solicitar la ayuda del 50% del Estado.

El Sr. Alcalde contesta diciendo que solicitar tal ayuda retardaría la obra, y su ejecución no puede demorarse más tiempo.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

-XI-

Se acuerda facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para gestiones ante Diócesis de Mallorca para disponer de la Iglesia de San Antº Abad para actos litúrgicos o de culto, y otros actos, patrocinados por la Corporación.-

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:

"Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para que inicie las gestiones pertinentes ante la Administración de la Diócesis de Mallorca, al objeto de que la Ciudad de Palma pueda disponer de la Iglesia de San Antonio Abad "Sant Antoniet", para destinarla al propio tiempo que para actos litúrgicos o de culto, como sede de manifestaciones culturales organizadas o patrocinadas por la Corporación Municipal, atendiendo ésta a la restauración y conservación de tan singular pieza arquitectónica, en colaboración con los organismos compe-

tentes."

El Sr. Durán explica el alcance de la propuesta que es el de facultar al Sr. Alcalde para que inicie gestiones con el Obispado, encaminadas a que la Corporación Municipal pueda utilizar la Iglesia de San Antonio Abad para actos culturales, bien sea directamente o por patrimonio. Solución parecida existe en el Ayuntamiento de Pollença, y así, a su vez, el Ayuntamiento estaría interesado en salvaguardar de peligro este bonito edificio barroco.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

-XII-

Se acuerda aprobar, con el voto en contra del Sr. Payeras, imposición nueva exacción por derechos y tasas servicios prestados por Grúa Municipal, Custodia de vehículos y objetos retirados vía pública, aprobando Ordenanza Fiscal reguladora de dicha exacción.-

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:

"Se acuerda: 1º).- La imposición de la nueva exacción municipal consistente en los derechos y tasas por los auxilios o servicios especiales prestados por la grúa municipal y custodia de los vehículos u objetos retirados por la misma de la vía pública; 2º).- Aprobar simultáneamente la ordenanza fiscal reguladora de la citada exacción, cuyo texto se acompaña."

El Sr. Llerena defiende el dictamen diciendo que tiende a establecer la tasa a aplicar al servicio de grúa, establecido para retirada de coches mal aparcados. Explica el alcance de la Ordenanza, así como tipos de percepción, personas obligadas al pago, etc.

El Sr. Payeras dice que la grúa municipal no tiene potencia para retirada de autobuses y se establece una tasa. Indica que el propietario del vehículo es responsable del pago en forma subsidiaria y pregunta cómo se aplicará a los casos de alquiler de coches sin conductor cuando lo dejan mal aparcado. Agrega que ha habido casos en que en el momento de actuar la grúa, el propietario ha pedido retirar el vehículo con pago de la multa, y se le ha contestado que lo tenían que llevar al

AYUNTAMIENTO DE PALMA

depósito.

El Sr. Lizerol contesta diciendo que en caso de retirada de grandes vehículos, para lo que la grúa municipal no tenga fuerza suficiente, se podrá prestar el servicio contratando a grúa adecuada. En cuanto a la persona responsable del pago dice que el verdadero responsable es quien comete la infracción, y en caso de personal asalariado, la empresa podría repercutir contra el conductor. En lo que respecta a la reducción del 50 por ciento si el propietario lo retira en el momento de actuar la grúa, si se da el caso expuesto por el Sr. Payeras hay incumplimiento del funcionario, y, por tanto, se le pueden aplicar correctivos. Termina diciendo que está de acuerdo con lo expuesto en cuanto a coches de la clase D) y toma la nota oportuna.

Se acuerda aprobar la propuesta discutida, con el voto en contra del Sr. Payeras, fundado en que estima que las Tasas son elevadas, haciéndose constar la existencia de la mayoría legal absoluta requerida por el art.º 217 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

En este instante sale del Salón el Sr. Calvet.

Acto seguido se da cuenta del asunto n.º XIII. Urgencia:

— XIII —

Se acuerda modificación Ordenanza Fiscal 3.113, reguladora de la exacción de la Tasa por Recogida de Basuras, para 1975 y sucesivos.—

"Se acuerda derogar, con efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, la Ordenanza de Exacción 3,113, reguladora de la Tasa por la Recogida Domiciliaria de Basuras, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en siete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta Provincia en 24 de Octubre del mismo año, para dar lugar a la modificación de la misma, con efectos desde el propio día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco."

El Sr. Liesal expone que la nueva modalidad de prestar el Servicio de Recogida de Basuras, provocó la necesidad de efectuar estudio profundo, de cara al futuro, sobre modificación de tarifas que fueron aprobadas por el Pleno en el año 1973. Expuestas a información pública se interpusieron algunas reclamaciones. El Decreto del mes de noviembre de 1973, sobre medidas coyunturales, suspendió, con carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 1974, la aplicación de aumentos de tasas de la Administración local, que dio lugar a la paralización de los Trámites para su entrada en vigor. No obstante se siguió profundizando en las reclamaciones presentadas y ya se dijo entonces que se agradecía la colaboración de los ciudadanos, porque hicieron ver ciertos defectos y omisiones que se cometían. Una de ellas afectaba a comercios y locales industriales, alegando que el metraje no podía ser el único factor determinante, y, en su consecuencia, se les aplica otro factor, como es el humano o número de empleados y productores. La alegación del Sindicato de Hostelería, haciendo observar la existencia de establecimientos que actúan por temporada, se ha estimado, siempre que justifiquen ante el Ayuntamiento, el cierre de la actividad. Otra alegación, referida a las viviendas particulares, no ha podido ser tenida en cuenta, debido a la fluctuación constante del número de familiares, manteniéndose como base el promedio estudiado de cuatro habitaciones; en las reuniones de trabajo se estudió si las 600 pesetas deberían pasar a 1000, pronunciándose por mantener la tasa de 600 pesetas por vivienda.

Seguidamente explica el contenido de la Ordenanza y Bases impositivas que se proponen.

El Sr. Darder Andreu ruega se le aclare si los metros cuadrados de todo comercio o industria se re-

AYUNTAMIENTO DE PALMA

fieren a espacio cubierto, descubierto, o a la vez.

El Sr. Liverol contesta diciendo que los metros cuadrados son de utilización, tanto cubiertos como descubiertos.

El Sr. Darder Andreu entiende que se presta a interpretaciones erróneas, como por ejemplo, un campo de fútbol o instalaciones que cuenten con zonas de jardines.

El Sr. Liverol manifiesta que se aclarará el alcance de los metros cuadrados que se han de computar.

El Sr. Alvarez se lamenta de no haber recibido copia de las Ordenanzas, para su debido estudio, y pide quede sobre la Mesa, al objeto de profundizar en su contenido.

El Sr. Liverol manifiesta que se ha convocado a todos los miembros del Consistorio, a las Comisiones de Trabajo.

El Sr. Alcalde aclara que este dictamen ha de ser aprobado o rechazado, dadas las repercusiones que ha de tener en la recaudación del próximo año, y si quedara sobre la Mesa, tal vez no habría posibilidad de su entrada en vigor en 1975.

El Sr. Durán alega que las 18 pesetas por alumno en los centros de enseñanza amparados por el régimen de subvención estatal, por tanto gratuita, representará una fuerte carga que no podrán soportar debido a que la subvención que reciben del Ministerio de Educación y Ciencia, les obliga a no poder percibir cantidad alguna de los alumnos, y la cantidad subvencionada cubre los gastos de profesorado, con pequeño margen para otras atenciones.

El Sr. Liverol contesta diciendo que podrán ampararse al régimen de conciertos.

El Sr. Simón aclara que en conversaciones particulares, sostenidas con los centros de enseñanza, les

expuso el alcance real de lo que pueden conseguir mediante concierto.

El Sr. Izquierdo entiende que los hoteles han de pagar según las plazas, pero no por los jardines o metros cuadrados del edificio industrial.

El Sr. Cirerol dice que las tasas no pueden entrar en detalles de cada industria, debiendo adoptarse módulos de aplicación. Entiende tiene razón el Sr. Darder Andreu en cuanto a zonas que deben ser excluidas.

El Sr. Simón pregunta si quienes utilizan aparatos de eliminación de basuras, o cuentan con medios de transporte para la utilización privada de las mismas, deberán pagar las tasas.

El Sr. Cirerol contesta diciendo que se trata de un servicio municipal y no puede haber excepciones.

El Sr. Alcalde pregunta a Intervención si la resolución puede ser demorada hasta otro Pleno.

El Sr. Interventor contesta manifestando que en 1º de octubre debe estar aprobada y entregada al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

El Sr. Alcalde pregunta al Consistorio si está suficientemente debatido para recaer resolución.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita, haciéndose constar la mayoría legal absoluta requerida por el artº 217 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

-XIV-

Se acuerda aprobar moción de la Alcaldía sobre Proyectos Compañía FF.CC. de Mallorca y de Ferrocarriles de Vía Estrecha para conocimiento.-

Acto seguido se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:

"1º Solicitar de la Compañía de FF.CC. de Mallorca y de Ferrocarriles de Vía Estrecha, para general conocimiento, tranquilidad y satisfacción de la ciudadanía, expongan los proyectos actualmente en estudio, así como las previsiones para cubrir las necesidades de la Isla de Mallorca. = 2º) Elevar un ruego a la Compañía FF. CC. de Mallorca, para que reda-

AYUNTAMIENTO DE PALMA BALEARES

te y termine a la mayor brevedad posible los proyectos y Plan Parcial, actualmente en estudio, al objeto de agilizar al máximo su posterior tramitación. 3º) Interesar de dichos Organismos que, antes de elevar a definitivas las conclusiones y estudios elaborados, se dé audiencia a las Autoridades provinciales para que asesoren y puedan aportar las sugerencias que se estimen convenientes, con el fin de desarrollar una acción conjunta en materia de comunicaciones tanto férreas como por carretera."

El Sr. Alcalde explica que la propuesta tiende a dar publicidad a las conversaciones entendidas con la Compañía de Ferrocarriles de Mallorca. Es un hecho que los Ferrocarriles de Mallorca tienen interés en mantener su ubicación en Palma, y el deseo es que haga público sus programas de inversiones.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

Ruegos y preguntas.-

El Sr. Alcalde da cuenta de que se ha recibido escrito del Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona, Don Fabián Estapé, agradeciendo la felicitación del Pleno, por su nombramiento.

Igualmente dice que se ha recibido escrito del Fomento del Turismo de Mallorca, agradeciendo la subvención de un millón de pesetas, y aceptando el ofrecimiento para que el Ilmo. Sr. Alcalde ocupe una Vicepresidencia de dicha Sociedad.

Se acuerda darse por enterado.

A continuación propone y se acuerda: conste en acta la felicitación y satisfacción de la Corporación Municipal por el nombramiento del Excmo. Sr. General, Don Emilio de la Cierva, como Capitán General de Baleares; la felicitación y satisfacción de la Corporación Municipal, por el nombramiento de Don Gabriel Tous Amorós como Delegado Provincial de

Educación y Ciencia; la felicitación a Don Antonio Jaume Mulet, por la concesión de la Cruz del Mérito Naval. La felicitación al Alcalde y Ayuntamiento de Ibiza por el acuerdo del Consejo de Ministros, cediendo a la Ciudad el Castillo de Ibiza. La felicitación al Excmo. Sr. Don Alejandro Sanvicente, Fiscal de la Audiencia Territorial, por la concesión de la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort. - Agradecer a Don Bartolomé Pastor Cladera, al cesar en su cargo de Delegado Provincial de Educación y Ciencia, la eficaz ayuda y colaboración prestada a este Ayuntamiento durante su mandato.

El Sr. Darder Andreu dice que la Comisión de Fomento se preocupa en todo momento de desarrollar política de mercados y centros distribuidores de productos alimenticios, estando a punto de culminarse los estudios realizados para someter al Pleno una regulación, o normativa, de una especial modalidad de mercado que se denominarán mercados auxiliares, que en Madrid y otras poblaciones se les ha dado el nombre de Galerías de Alimentación. El propósito de la Comisión era someter tal Reglamento al Pleno de hoy, pero el Decreto 2519/74, de 9 de Agosto, publicado en el B.O. del Estado el pasado día 13, dispone la entrada en vigor del Código Alimentario Español; por consiguiente, se ha creído oportuno posponer la propuesta al Pleno hasta la próxima reunión, al objeto de poder adecuar las normativas que aparecen en el Código Alimentario, tanto en su sentido administrativo, sanitario, técnico y demás.

Recuerda que la Ley de Régimen Local, en su art.º 103, señala que es obligación mínima de los Ayuntamientos atender a los mercados. El Ayuntamiento, el 20 de Agosto de 1973, aprobó un plan de Mercados minoristas que consistía en la construcción y puesta en marcha de mercados al sis-

AYUNTAMIENTO DE PALMA

lo de los que hoy tenemos en distintas localidades, que no impiden ni dificultan la existencia de mercados auxiliares, ni éstos pueden interferir en la actuación municipal, aparte de que empresas privadas van a radicar e inaugurar, en plazo más o menos corto, la modalidad de hipermercados. Lo que interesa al consumidor, y al hablar del consumidor es hablar del ama de casa, es el acercamiento a los mercados, proliferando, bien sea con la iniciativa privada o por la iniciativa de este Ayuntamiento.

El Sr. Hasera manifiesta que Don Juan de Vidal se ofrece para hacerse cargo, otra vez, de la organización del Trofeo de Fútbol "Ciudad de Palma."

El Sr. Alcalde dice que se tendrá en cuenta el ofrecimiento.

El Sr. Alcalde felicita al compañero Sr. Hasera por el éxito de todo orden, conseguido en el pasado Trofeo de Fútbol "Ciudad de Palma."

El Sr. Barrado ruega a Urbanismo, estudie y resuelva el problema planteado por las construcciones existentes en "Son Flor" y "Son Peretó", ya que es urgente que cuenten con los debidos servicios sanitarios.

El Sr. Fortesa contesta diciendo que son polígonos de actuación preferente y se está trabajando en los planes parciales.

El Sr. Alcalde añade que al redactarse el Plan General de Palma se tuvieron en cuenta estas zonas, y la propia Comisión de Urbanismo se ha puesto en contacto con Madrid para resolver el problema, tanto es así que el propio Director General de Urbanismo se desplazará expreso a Palma para esta cuestión.

El Sr. Alvarez, sobre vallado de solares, manifiesta que se ha conseguido la limpieza del solar de las Rafaletas, y, al mismo tiempo ruega a Fomento dé a conocer con tiempo suficiente el

anunciado Reglamento de Mercados Auxiliares.

El Sr. Izquierdo dice que la Urbanización de la Ribera no cuenta con servicio de alcantarillado, lo que motiva ciertos vertidos al torrente, dificultando la limpieza de éste. Entiende no deberían darse permisos de nuevas construcciones hasta que no se hayan llevado a cabo las obras de infraestructura.

El Sr. Fortea dice que Obras, conjuntamente con Urbanismo, lo estudiarán.

El Sr. Payeras ruega que se tomen medidas para evitar que los autocares escolares transporten mayor número de alumnos que plazas autorizadas.

El Sr. Izquierdo ruega se comunique a los Colegios la prohibición de transportar mayor número de alumnos que plazas autorizadas, anunciando, al propio tiempo, medidas coercitivas si cometen extralimitación.

El Sr. Durán dice que el compañero Simón podrá encargarse de esta gestión.

Añade que debería agradecerse a la Comunidad de las Teresas haber aceptado la propuesta del Ayuntamiento, y el ofrecimiento de prestar su colaboración.- Propone, y así se acuerda, que se felicite a Joan Miró, Hijo Adoptivo de esta Ciudad, con motivo de un lienzo que se le dedica en Barcelona.- Ruega además se hagan las gestiones, cerca del Poder Central, recabando ayudas y apoyo para las obras de conservación de la Catedral.

El Sr. Alcalde dice que se dirigió petición al Patrimonio Artístico Nacional, en este sentido; no obstante, se insistirá.

El Sr. Durán dice que se podría gestionar de la Jefatura Provincial de Tráfico, el desarrollo de una campaña educativa para conseguir una mejora de la circulación y aparcamiento de vehícu-

AYUNTAMIENTO DE PALMA
SECRETARIA

los.

Y habiéndose dado cumplimiento al objeto de la convocatoria y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, siendo las doce horas y treinta y seis minutos, levantó la sesión, de todo lo que yo, el Secretario interino, doy fe.

El Alcalde,

De la Rosa

Buchens

Izquierdo

Llabrés

Darder Andreu

Parrado

Descallar

Durán

Darder Banzá

Tolosa

Martínez

Jordá

Rafael Bartó

Sastre

Amengual

Homar

Llompart

Barceló

Payeras

Lgni

El Interventor,

El Secretario inter.;

= Número 36 =

En la Ciudad de Palma de Mallorca, capital de la Provincia de Baleares, siendo las diez y nueve horas del día diez y ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, juntamente con el Ilmo. Sr. Alcalde, Don Rafael de la Rosa Vázquez, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el día veinte y uno de los corrientes, a la hora indicada en la convocatoria, por ser festivo el día veinte, y según el acuerdo plenario de día veinte de septiembre último.

El Alcalde, De la Rosa

El Secretario inter.º

= Número 37 = (21-Octubre 74)

Sesión Ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en segunda convocatoria, el día veinte y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.-

En la Ciudad de Palma de Mallorca, capital de la Provincia de Baleares, siendo las diez y